



Aprueba Modificación de Convenio de Compra de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza**, para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el periodo 2013-2014.

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
14 NOV 2013

RESOLUCIÓN N° 257

SANTIAGO, 04 DE NOVIEMBRE DE 2013



VISTO:

DIVISION JURIDICA
COMITE 5
D6C JEFE
15 NOV. 2013

Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado, fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo, en especial en lo dispuesto en sus artículos 79 y siguientes; en la Ley N° 20.641 de presupuestos para el sector público, año 2013; en la Ley N° 19.886 de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que estableció el reglamento de la ley individualizada precedentemente y sus modificaciones; en la Ley N° 20.502 que crea el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 2-20.502, de 2011, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República y en la Resolución N° 48 de fecha 23 de Marzo de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la resolución Exenta N° 3.818, de 29 de octubre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; en Resolución N°41 del 16 de Enero de 2013 del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y;

CONTRALORIA GENERAL
OFICINA GENERAL DE PARTES
-4 DIC 2013

DIVISION JURIDICA
COMITE 5
JEFE
05 DIC. 2013

M/RM/CL/MERE/ROG/KPS/AMS/drc
Distribución:

- 1.- División Jurídica SENA
 - 2.- Área de Tratamiento SENA
 - 3.- Compras y Contrataciones SENA
 - 4.- Área de Finanzas SENA (Presupuesto)
 - 5.- Unidad de Convenio SENA
 - 6.- Dirección Regional SENA Atacama
 - 7.- **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza** (Dirección: Ramírez N°1365, Vallenar.)
 - 8.- Oficina de Partes.
- S- 10737/13

TOMADO RAZON
9 DIC. 2013
Contralor General
de la República

RETIRADO
SIN TRAMITAR
FECHA: 3 DIC 2013
CON OFICIO N° 26

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.
- 2.- Que, para tales efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en el artículo 19 letra j de la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento y rehabilitar a personas afectadas por el consumo de drogas estupefacientes o sicotrópicas y alcohol.
- 3.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-40-LP12**, la compra de meses de planes de tratamiento y rehabilitación cuyas bases técnicas y administrativas fueron aprobadas mediante Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012.
- 4.- Que, por razones de buen servicio y a fin de cubrir las necesidades representadas por aquellas líneas de producto declaradas desiertas, este Servicio procedió a contratar por vía de trato directo con ciertas instituciones, la contratación de planes de tratamiento, entre las cuales se encontraba **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza**, la cual fue autorizada mediante **Resolución N°41 del 16 de Enero de 2013**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.
- 5.- Que, conforme a la cláusula décimo séptima del convenio de compra de servicios suscrito entre las partes **con fecha 03 de enero de 2013**, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, está facultado para realizar reasignaciones parciales o asignaciones complementarias de los recursos contratados con cada prestador y del número de meses de planes comprometidos con éstos, teniendo en consideración la Ley Anual de Presupuestos del año respectivo.
- 6.- Que, en virtud de lo anteriormente expuesto y habiéndose cumplido durante el mes de junio del año en curso las condiciones previstas en el convenio para verificar el nivel de ejecución de las prestaciones contratadas, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación para el Consumo de Drogas y Alcohol y **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza**, han acordado, mediante modificación de convenio de fecha 01 de Julio de 2013, **el aumento de los meses de planes de tratamiento inicialmente contratados**.
- 7.- Que, el referido acuerdo de voluntades debe ser sancionado a través del correspondiente acto administrativo, por lo que vengo en dictar la siguiente,

RESOLUCIÓN

ARTICULO PRIMERO: Apruébese la modificación de Convenio de Compra de Servicios, celebrada con fecha 01 de julio de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol y **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza**, en virtud del cual las partes acuerdan el aumento en el número de meses de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el periodo 2013-2014, de acuerdo a lo establecido en la cláusula séptima y siguientes del convenio aprobado por la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: El mayor gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la modificación del Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, ascenderá, a la suma total de **\$12.508.200**.

Con todo, el gasto que irrogará para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la Modificación de Convenio de Compra de Servicios que se aprueba por la presente Resolución, para los meses restantes del año 2013, ascenderá a la suma de **\$4.169.400**, el que se financiará con cargo a los recursos consultados en la partida **05-09-01-24-03-001** del Presupuesto del **año 2013**.

Se deja expresa constancia que, la cantidad de planes que se contratarán durante el año 2014, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2014 y al cumplimiento de los requisitos contemplados para el gasto.

ARTÍCULO TERCERO: Con el objeto de garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del convenio de compra de servicios originalmente suscrito, **Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza**, hizo entrega en su oportunidad al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, **de una Póliza de Seguro N° 01-56-040193, con Endoso N° 001 de la Aseguradora Magallanes S.A., tomada a favor de este Servicio, por un monto de \$7.465.305, cifra superior al 5% del monto total del convenio, y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución de los mismos.**

Que, con la finalidad de asegurar las nuevas prestaciones que por esta modificación contractual se han pactado, la entidad hizo entrega del **Endoso N°002 a Póliza N° 01-56-040193** de la Aseguradora Magallanes S.A., quedando de esta forma, el monto total asegurado en **\$8.091.280, cifra superior al 5% del valor total de los convenios considerados en su conjunto, y cuya vigencia cubre íntegramente el plazo de ejecución del mismo.**

ARTÍCULO CUARTO: El texto del convenio que se aprueba por la presente Resolución, es del tenor siguiente:

MODIFICACION DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PARA EL PERIODO 2013-2014.

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza**, RUT N° 65.044.717-4, en adelante "La Entidad", representado, según se acreditará, por don **Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo**, cédula de identidad N° 15.885.778-2, ambos domiciliados en Ramirez 1365, comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-40-LP12**, la compra de planes de tratamiento para **personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas**, aprobadas mediante **Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el proceso licitatorio referido precedentemente, algunas líneas de producto fueron declaradas desiertas, lo anterior consta en **Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y otras líneas quedaron desiertas producto de diversas renunciaciones de otras instituciones.

En virtud de lo anterior, por razones de buen servicio y por ser la contratación de planes de tratamiento un servicio indispensable para SENDA, este Servicio procedió a contratar por vía de trato directo con ciertas instituciones, entre las cuales se encontraba **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza** a fin de cubrir las necesidades representadas por aquellas líneas de producto declaradas desiertas, lo cual fue autorizado mediante **Resolución Exenta N° 4631, de 28 de diciembre de 2012**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

CUARTO: En razón de lo anterior, con fecha **3 de enero de 2013**, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios, aprobado mediante **Resolución N°41, de 16 de enero de 2013**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: Conforme a la cláusula séptima del convenio precedentemente individualizado, **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza** se comprometió a realizar durante los años 2013 y 2014, la cantidad de meses de planes de tratamiento, que a continuación se señalan en la siguiente tabla:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses planes Tratamiento 2013	de de de	Número de Meses planes Tratamiento 2014	de de de	Número de Meses de planes de Tratamiento Total Convenio 2013-2014
Plan PAI Población General	144		144		288
Plan PAI Población Mujeres	108		108		216

TOTAL CONVENIO 2013	\$74.522.520
TOTAL CONVENIO 2014	\$74.522.520
TOTAL CONVENIO 2013 - 2014	\$149.045.040

A su vez, conforme a la cláusula sexta del mismo convenio y de acuerdo al documento anexo a aquél, las partes acordaron que los planes de tratamiento se realizarían en establecimientos de la dependencia de **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza**, conforme se detalla en la siguiente tabla:

ANEXO N° 1 Actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
LP.	Región	Prestador	Centro	Meses de planes		TOTAL Presupuesto Anual
				PAI Población General	PAI Población Mujeres	
20	Atacama	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	CT Vallenar	144	108	\$ 74.522.520
TOTAL 2013				144	108	\$ 74.522.520
TOTAL CONVENIO				288	216	\$149.045.040

SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de bases de licitación precedentemente individualizadas en la cláusula tercera, SENDA., en el mes de junio de los años 2013 y 2014 y en el mes de diciembre del año 2013, evaluará el nivel de ejecución que presenten a esa fecha la entidad de los meses de planes de tratamiento contratados; y en virtud de ello se podrán modificar los convenios suscritos, ya sea disminuyendo o aumentando la cantidad de meses de planes de tratamiento originalmente asignados.

Lo anterior también se encuentra establecido en la cláusula décimo séptima del convenio de compra de servicios señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMO: Con el mérito de lo expuesto, y habiéndose cumplido los presupuesto previstos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento, las partes por este acto vienen a modificar el contrato celebrado **aumentado** el número de planes de tratamiento originalmente pactados a partir de la suscripción del presente contrato en los términos que a continuación se detallan.

Por este acto **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza** , se obliga a realizar, los meses de planes de tratamiento, en la forma y condiciones que se señalan en el siguiente cuadro:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses planes Tratamiento 2013	Número de Meses planes Tratamiento 2014	Número de Meses de planes de Tratamiento Total Convenio 2013-2014
Plan PAI Población General	144	144	288
Plan PAI Población Mujeres	120	132	252

TOTAL CONVENIO 2013	\$ 78.691.920
TOTAL CONVENIO 2014	\$ 82.861.320
TOTAL CONVENIO 2013- 2014	\$ 161.553.240

La distribución de los meses de planes de tratamiento y los establecimientos en que se ejecutaran los mismos se indican detalladamente en el cuadro de actividades comprometidas, suscrito por las partes, que se adjunta como Anexo N°1 de la presente modificación de convenio.

Las partes dejan constancia que **el aumento** de los meses de planes de tratamiento contratados implica una diferencia del precio originalmente pactado en el convenio de fecha **3 de enero de 2013**, ascenderá a la suma total de **\$12.508.200.-**

En consecuencia, el monto total que importa la ejecución de los meses de planes de tratamiento que por este instrumento se acuerda, corresponde a la suma total de **\$161.553.240.-**

OCTAVO: La modificación de contrato que se acuerda mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de dicha modificación de contrato se otorgarán a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este instrumento.

NOVENO: Las partes declaran que en todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan vigentes en su integridad las restantes cláusulas del Convenio de Compra de Servicios individualizado en la cláusula cuarta de este instrumento.

DÉCIMO: La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

La personería de don Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo para actuar en representación de la Entidad, consta de acta de asamblea constitutiva y estatutos reducida a escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2010, ante Notario Público de Vallenar, don Ricardo Olivares Pizarro, en relación al certificado de vigencia de directorio número 0072, de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgado por doña Daniela Morales Navea, Seremi de Justicia Subrogante, Región de Atacama.

Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas no estiman necesaria su inserción.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno en poder de cada una de las partes.


Firman: Rodrigo Escobar Olmedo. Representante Legal. Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. SENDA.

ANEXO N°1 de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
L.P.	Región	Prestador	Centro	Tipo de plan de tratamiento		Precios de los planes de tratamiento mensual, para el año 2013	
				PAI Población General	PAI Población Mujeres	Plan PAI Población General	Plan PAI-Población Mujeres
20	Atacama	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	CT Vallenar	PAI Población General	PAI Población Mujeres	\$256.930.-	\$347.450.-
TOTAL 2013				144	120	\$ 78.691.920	
TOTAL 2014				144	132	\$ 82.861.320	
TOTAL CONVENIO				288	252	\$ 161.553.240	

Firman: Rodrigo Escobar Olmedo. Representante Legal. Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza. Francisca Florenzano Valdés. Directora Nacional. Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol. SENDA.

ARTÍCULO QUINTO: Déjese sin efecto la **Resolución N° 220, de 11 de Octubre 2013**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, la que no ha sido tramitada.

ANÓTESE, REFRÉNDESE, TOMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL WWW.MERCADOPUBLICO.CL


 MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
 DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL
 DIRECTORA NACIONAL (S)
PAULINA ORTEGA VÉLIZ
DIRECTORA NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO
DE DROGAS Y ALCOHOL
(05-09-01)**

CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS

CERTIFICADO N° 1201

FECHA 04-11-2013

La jefa de presupuesto, certifica que se cuenta con la disponibilidad presupuestaria en el rubro de gasto que se indica, con la cual se podrá financiar el compromiso que se tramita en el siguiente documento:

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA	
TIPO	Resolución
N°	257
DETALLE	Aprueba Modificación de Convenio de Compra de Servicios entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza, para la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013-2014.

REFRENDACIÓN	
IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA	24.03.001
Presupuesto Vigente	29.994.000.000
Comprometido	28.877.721.642
Presente Documento Resolución	4.169.400
Saldo Disponible	1.112.108.958



RITA GONZALEZ GELVEZ
JEFA DE PRESUPUESTO



MODIFICACION DEL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONTRATACIÓN DIRECTA, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL, SENDA, Y CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA ESPERANZA, PARA LA COMPRA DE PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMÁTICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTRÓPICAS, PARA EL PRERPERODO 2013-2014.

En Santiago de Chile, a 1 de julio de 2013, entre el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en adelante indistintamente "El Servicio" o "SENDA", RUT N° 61.980.170-9, representado por su Directora Nacional, doña Francisca Florenzano Valdés, ambos domiciliados en Agustinas N° 1235, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, por una parte, y **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza**, RUT N° **65.044.717-4**, en adelante "La Entidad", representado, según se acreditará, por don **Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo**, cédula de identidad N° 15.885.778-2, ambos domiciliados en Ramirez 1365, comuna y ciudad de Vallenar, Región de Atacama, por la otra, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: El Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, es el organismo encargado de la ejecución de las políticas en materia de prevención del consumo de estupefacientes, sustancias psicotrópicas e ingestión abusiva de alcohol, y de tratamiento, rehabilitación y reinserción social de las personas afectadas por dichos estupefacientes y sustancias psicotrópicas y, en especial, de la elaboración de una Estrategia Nacional de Drogas y Alcohol.

SEGUNDO: Para estos efectos y para cumplir con los objetivos y funciones señaladas en la Ley N° 20.502, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, se encuentra facultado para celebrar contratos con entidades públicas o privadas destinados a otorgar tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas.

TERCERO: Dentro del contexto descrito, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol licitó públicamente a través del portal www.mercadopublico.cl, con el ID **662237-40-LP12**, la compra de planes de tratamiento para **personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas**, aprobadas mediante **Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.

En el proceso licitatorio referido precedentemente, algunas líneas de producto fueron declaradas desiertas, lo anterior consta en **Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, y otras líneas quedaron desiertas producto de diversas renuncias de otras instituciones.

En virtud de lo anterior, por razones de buen servicio y por ser la contratación de planes de tratamiento un servicio indispensable para SENDA, este Servicio procedió a contratar por vía de trato directo con ciertas instituciones, entre las cuales se encontraba **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza** a fin de cubrir las necesidades representadas por aquellas líneas de producto declaradas desiertas, lo cual fue autorizado mediante **Resolución Exenta N° 4631, de 28 de diciembre de 2012**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

CUARTO: En razón de lo anterior, con fecha **3 de enero de 2013**, las partes suscribieron un contrato de prestación de servicios, aprobado mediante **Resolución N°41, de 16 de enero de 2013**, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

QUINTO: Conforme a la cláusula séptima del convenio precedentemente individualizado, **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza** se comprometió a realizar durante los años 2013 y 2014, la cantidad de meses de planes de tratamiento, que a continuación se señalan en la siguiente tabla:

Tipo de Plan de tratamiento convenido			Número de Meses planes Tratamiento 2013	Número de Meses planes Tratamiento 2014	Número de Meses de planes de Tratamiento Total Convenio 2013-2014
Plan General	PAI	Población	144	144	288
Plan Mujeres	PAI	Población	108	108	216

TOTAL CONVENIO 2013	\$74.522.520
TOTAL CONVENIO 2014	\$74.522.520
TOTAL CONVENIO 2013 - 2014	\$149.045.040

A su vez, conforme a la cláusula sexta del mismo convenio y de acuerdo al documento anexo a aquél, las partes acordaron que los planes de tratamiento se realizarían en establecimientos de la dependencia de **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza**, conforme se detalla en la siguiente tabla:

ANEXO N° 1 Actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)						
LP.	Región	Prestador	Centro	Meses de planes		TOTAL Presupuesto Anual
				PAI Población General	PAI Población Mujeres	
20	Atacama	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	CT Vallenar	144	108	\$ 74.522.520
	TOTAL 2013			144	108	\$ 74.522.520
	TOTAL CONVENIO			288	216	\$ 149.045.040

SEXTO: De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 8 de bases de licitación precedentemente individualizadas en la cláusula tercera, SENDA., en el mes de junio de los años 2013 y 2014 y en el mes de diciembre del año 2013, evaluará el nivel de ejecución que presenten a esa fecha la entidad de los meses de planes de tratamiento contratados; y en virtud de ello se podrán modificar los convenios

suscritos, ya sea disminuyendo o aumentando la cantidad de meses de planes de tratamiento originalmente asignados.

Lo anterior también se encuentra establecido en la cláusula décimo séptima del convenio de compra de servicios señalado en la cláusula cuarta del presente instrumento.

SÉPTIMO: Con el mérito de lo expuesto, y habiéndose cumplido los presupuesto previstos para proceder a la reasignación de meses de planes de tratamiento, las partes por este acto vienen a modificar el contrato celebrado **aumentado** el número de planes de tratamiento originalmente pactados a partir de la suscripción del presente contrato en los términos que a continuación se detallan.

Por este acto **Corporación comunidad Terapéutica Esperanza**, se obliga a realizar, los meses de planes de tratamiento, en la forma y condiciones que se señalan en el siguiente cuadro:

Tipo de Plan de tratamiento convenido	Número de Meses planes Tratamiento 2013	Número de planes Tratamiento 2014	Número de Meses de planes de Tratamiento Total Convenio 2013-2014
Plan PAI Población General	144	144	288
Plan PAI Población Mujeres	120	132	252

TOTAL CONVENIO 2013	\$ 78.691.920
TOTAL CONVENIO 2014	\$ 82.861.320
TOTAL CONVENIO 2013- 2014	\$ 161.553.240

La distribución de los meses de planes de tratamiento y los establecimientos en que se ejecutaran los mismos se indican detalladamente en el cuadro de actividades comprometidas, suscrito por las partes, que se adjunta como Anexo N°1 de la presente modificación de convenio.

Las partes dejan constancia que **el aumento** de los meses de planes de tratamiento contratados implica una diferencia del precio originalmente pactado en el convenio de fecha **3 de enero de 2013**, ascenderá a la suma total de **\$12.508.200.-**

En consecuencia, el monto total que importa la ejecución de los meses de planes de tratamiento que por este instrumento se acuerda, corresponde a la suma total de **\$161.553.240.-**

OCTAVO: La modificación de contrato que se acuerda mediante el presente instrumento regirá desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe hasta el 31 de diciembre de 2014.

No obstante lo anterior, por razones de buen servicio, los meses de planes de tratamiento objeto de dicha modificación de contrato se otorgarán a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. Con todo, en ningún caso el Servicio pagará los meses de planes otorgados mientras no esté totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este instrumento.

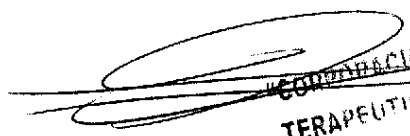
NOVENO: Las partes declaran que en todo lo no modificado por el presente instrumento, continúan vigentes en su integridad las restantes cláusulas del Convenio de Compra de Servicios individualizado en la cláusula cuarta de este instrumento.

DÉCIMO: La representación con la que comparece doña Francisca Florenzano Valdés, consta de su designación como Directora Nacional, aprobada por Decreto N° 58 de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

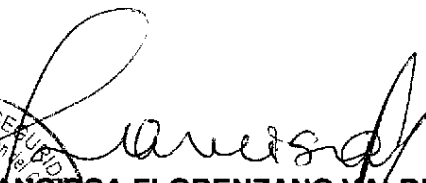
La personería de don Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo para actuar en representación de la Entidad, consta de acta de asamblea constitutiva y estatutos reducida a escritura pública de fecha 8 de noviembre de 2010, ante Notario Público de Vallenar, don Ricardo Olivares Pizarro, en relación al certificado de vigencia de directorio número 0072, de fecha 13 de septiembre de 2012, otorgado por doña Daniela Morales Navea, Seremi de Justicia Subrogante, Región de Atacama.


Siendo ampliamente conocidas de las partes las personerías antedichas, éstas no estiman necesaria su inserción.

UNDÉCIMO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y contenido, quedando uno en poder de cada una de las partes.


CORPORACIÓN COMUNIDAD
TERAPÉUTICA ESPERANZA
VALLENAR

RODRIGO ALEJANDRO ESCOBAR OLMEDO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA
ESPERANZA


FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN
DE LAS DROGAS Y ALCOHOL
REPUBLICA DE CHILE

ANEXO N°1 de actividades comprometidas anuales (en meses de planes y pesos)							
L.P.	Región	Prestador	Centro	Tipo de plan de tratamiento		Precios de los planes de tratamiento mensual para el año 2013	
				PAI Población General	PAI Población Mujeres	Plan PAI Población General	Plan PAI-Población Mujeres
20	Atacama	Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza	CT Vallenar			\$256.930.-	\$347.450.-
TOTAL 2013				144	120	\$ 78.691.920	
TOTAL 2014				144	132	\$ 82.861.320	
TOTAL CONVENIO				288	252	\$ 161.553.240	


"CORPORACIÓN COMUNIDAD
TERAPEUTICA ESPERANZA"
VALLENAR

RODRIGO ALEJANDRO ESCOBAR OLMEDO
REPRESENTANTE LEGAL
CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPÉUTICA
ESPERANZA


MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD
PÚBLICA
DIRECCIÓN NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA
REPUBLICA DE CHILE

FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y
ALCOHOL, SENDA

Endoso N° 002 a POLIZA N° 0156040193

MONEDA UF RAMO: MAG/GARANTIA OFICINA: SANTIAGO EMISION: 06-09-2013

ASEGURADO : CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA RUT : 65044717-4
 DIRECCION : RAMIREZ - SECTOR CENTRO 1365, VALLENAR
 COMUNA : FONO :
 CIUDAD : VALLENAR

CORREDOR :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 79619240-2 PROPUESTA : 40193

FECHA DE VIGENCIA
 Desde las 12 hrs. del : 03-Enero-2013 Hasta las 12 hrs. del : 01-Abril-2015

Cambio Efectuados :

1) Modifica Cobertura Item 001 como se Indica, A contar del: 06-09-2013
 Por AUMENTA MONTO ASEGURADO

Cobertura	M.Asegurado	Prima Neta
GARANTIA FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PUBLIC	24.00	1.00
Total Neto :		1.00
P.AFECTA: 1.00 P.EXENTA: 0.00 IVA: 0.19 P.TOTAL:		1.19

MOTIVO :

MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO SE AUMENTA EL MONTO ASEGURADO EN UF 24 PARA QUEDAR VIGENTE EN UF 351.

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A: \$8.091.280 CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 06/09/2013 (\$23.052,08)

* RIGEN MISMOS TERMINOS Y CONDICIONES ESTIPULADOS EN POLIZA ORIGINAL.-

Fin de las declaraciones.

NNN

Paula Petit-Bausent B.

APODERADO

[Signature]

APODERADO

SEGURO MAGAL
 2013



*** Fin ***

Folio de verificación: 4717939





POLIZA N° 01-56-040193

MONEDA: UP	RAMO: MAC GARANTIA	OFICINA: SANTIAGO	F. EMISION: 11-01-2013
ASEGURADO : CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA		RUT : 65044717-4	
DIRECCION : RAMIREZ - SECTOR CENTRO 1365, VALLENAR		FONO :	
COMUNA : VALLENAR			
CIUDAD : VALLENAR			
Corredor :: FRANCISCO RODRIGUEZ PROD.SEG.LTDA RUT: 796192402		PROPUESTA : 040193	

FECHA DE VIGENCIA	RENUEVA POLIZA N° :
Desde las 12 hrs. del : 03-Enero-2013	FORMA DE PAGO : Según se indica
Hasta las 12 hrs. del : 01-Abril-2015	F. MAX. DOCUMENTACION :

El asegurado se servirá leer las Condiciones, examinar la Póliza y confirmar si ella contiene lo expuesto en la propuesta debiendo devolverla inmediatamente a la Compañía para su rectificación si comprobare que adolece de un error o defecto.
De conformidad con la propuesta presentada, la que forma parte integrante de la Póliza, la Compañía Aseguradora Magallanes de Garantía y Crédito S.A. (en adelante llamada "La Compañía Aseguradora"), asegura de acuerdo con los términos y condiciones de la presente Póliza, a la persona o entidad mencionada a continuación (en adelante llamada "El Asegurado"), contra los riesgos detallados y hasta las sumas consignadas en este instrumento. Rige Art 532, incisos 1° y 2° del Código de Comercio.

ITEM N° 001

Materia Asegurada :
Ubicación del Riesgo.
Dirección:
Clase : 00
Zona :

Descripcion Materia.

SE EXTIENDE LA PRESENTE POLIZA EN GARANTIA POR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO PLANES DE TRATAMIENTO PARA PERSONAS CON CONSUMO PROBLEMATICO DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES O SICOTROPICAS, PARA EL PERICDO 2013-2014 ID NRO.662237-40-LP12. (TRATO DIRECTO)

CABE SENALAR QUE EL MONTO ASEGURADO DE ESTA POLIZA CORRESPONDE A:
\$7.465.305 CALCULADO DE ACUERDO A UF DEL DIA 03/01/2013 (\$22.829,68)

* NO OBTANTE LO SENALADO EN LA CARATULA DE LA PRESENTE POLIZA, SE ESTIPULA COMO:

- Afianzado, a: CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA.

- Asegurado, a: SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCION Y REHABILITACION DEL CONSUMO DE DROGAS Y ALCOHOL.

Rut : 61.980.170-9



Continua Página 002

Folio de verificación:3702879



Av. Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4603 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl



POLIZA N° 01-56-040193

MONEDA: UF RAMO: MAC GARANTIA OFICINA: SANTIAGO F. EMISION: 11-01-2013

Copia del Compendio de Buenas Practicas Corporativas de las Companias de Seguros se encuentran a disposicion de los interesados en cualquiera de las oficinas de Aseguradora Magallanes de Garantia y Credito S.A. y en www.aach.cl.

Comisión del Corredor : 8.40% de Prima Bruta.

P.AFECTA: 18.32 P.EXENTA: 0.00 IVA: 3.48 P.TOTAL: 21.80

FORMA DE PAGO:

La prima indicada se paga de la siguiente forma :

N°Cuota	Vencimiento	Valor Cuota
01	25-02-2013	21.80

Las facturas por el pago de la prima del seguro, seran emitidas a nombre de :

RUT : 650447174

Nombre o Razon Social : CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA

Dirección : RAMIREZ - SECTOR CENTRO 1365, VALLENAR, VALLENAR

Fin de las declaraciones.

(Jos\DH)

Paula Pérez-Camuel B.

APODERADO

[Handwritten signature]
APODERADO



Continua Con Condicionado ...

Folio de verificación:3702679

Av Alonso de Córdova 5151, Of. 1104, Las Condes, Santiago. Fono: 715 4803 Fax: 715 4860 Código Postal: 7560873

La autenticidad de este documento puede ser verificado en www.magallanes.cl

**POLIZA DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO EN GENERAL Y
EJECUCION INMEDIATA
Incorporada al Depósito de Pólizas bajo el código POL 1 02 077**

CONDICIONES GENERALES

Artículo I. Definiciones.

Para los efectos de esta póliza se entiende por:

- a) "Asegurado", la persona natural o jurídica que como acreedor tiene derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el "Afianzado", según la ley o el contrato especificado en las Condiciones Particulares de esta póliza, y a cobrar la correspondiente indemnización en caso de siniestro. También se considerará como Asegurado a la persona que sin ser acreedor, haya intervenido en la contratación del seguro por tener un interés real en el cumplimiento de las obligaciones aseguradas.
- b) "Beneficiario", la persona natural o jurídica designada por el Asegurado, y autorizado por la Compañía, sólo para el efecto de recibir el pago de indemnizaciones a que haya lugar conforme a la póliza, sin que le corresponda requerir el pago o ejercer otro derecho respecto de la póliza de Seguro de Garantía contratada.
- c) "Afianzado", "Tomador" o "Contratante", la persona natural o jurídica que solicita la emisión de una póliza de garantía para caucionar las obligaciones que contraiga con el Asegurado o acreedor.
- d) "Asegurador" o "Compañía", la entidad aseguradora que ha emitido esta póliza.
- e) "Ley" o "Contrato", el individualizado en las Condiciones Particulares, cuyas obligaciones quedan cubiertas por la póliza. Dentro del término "ley" se entenderán también comprendidas las normas reglamentarias o administrativas que la complementen.

Artículo II. Objeto del Seguro.

La presente póliza garantiza el fiel cumplimiento por parte del Afianzado de las obligaciones contraídas en virtud de la ley o del contrato individualizado en las Condiciones Particulares de esta póliza, siempre que el incumplimiento de las obligaciones garantizadas sea imputable al Afianzado o provenga de causas que afecten directamente su responsabilidad.

Se considera que forman parte de dicho contrato las bases administrativas, las especificaciones técnicas, los planos y en general todos los documentos que conforme al contrato debe entenderse que forman parte integrante del mismo.

El texto del referido contrato y los documentos que forman parte de él, son los que el Tomador ha entregado a la Compañía al momento de solicitar la contratación del seguro.

Artículo III. Responsabilidad de la Póliza.

La presente póliza garantiza hasta el monto asegurado, los perjuicios que el Asegurado sufra como consecuencia del

incumplimiento de las obligaciones contraídas por el Afianzado.

Las multas o cláusulas penales pactadas en el contrato no quedan cubiertas por este seguro, a menos que se haya estipulado expresamente otra cosa en las Condiciones Particulares.

Artículo IV. Vigencia de la Póliza y Plazo de Reclamaciones.

Esta póliza sólo cubre los riesgos que ocurran durante su vigencia.

La caducidad del plazo de vigencia de la presente póliza no extingue la responsabilidad de la Compañía para con el Asegurado, pero éste podrá reclamar pago de indemnización sólo hasta dentro de los treinta días siguientes al término de vigencia de la póliza.

Queda entendido y convenido entre las partes que la devolución, por el Asegurado a la Compañía, de la presente póliza o del ejemplar que haga sus veces, antes del término de la vigencia de la cobertura, o antes de la expiración del plazo señalado en el inciso precedente implica por parte del Asegurado renuncia expresa de sus derechos a reclamar indemnización por los riesgos cubiertos por la misma.

Artículo V. Modificación del Riesgo.

El Asegurador queda liberado de toda responsabilidad que surja de modificaciones introducidas al contrato después de la emisión de la póliza a menos que tales cambios hayan contado con su conformidad previa y escrita.

No obstante, si en el contrato se hubieren previsto tales modificaciones, éstas quedarán cubiertas con sujeción a lo siguiente:

- a) Deberán corresponder a obligaciones de la misma naturaleza que las contempladas en el contrato;
- b) Su monto no podrá significar un aumento o disminución superior al 20% del valor inicial del contrato; y
- c) No importen modificaciones de las cláusulas del contrato relativas a su garantía, a la afectación de la misma o al procedimiento para hacerla efectiva.

Artículo VI. Pago de la Prima.

Corresponde a una obligación del Afianzado. En consecuencia la falta de pago de la misma, no será oponible ni afectará en modo alguno los derechos del Asegurado frente al Asegurador. Por consiguiente, el no pago de la prima por parte del Tomador o Afianzado no afecta la validez y eficacia de la póliza emitida.

último caso a la condición de que el Afianzado ya hubiere hecho el reembolso respectivo a la Compañía de acuerdo con el artículo XII de esta póliza.

Artículo XVI. Arbitraje.

Cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, y la Compañía, en relación con el contrato de seguro de que da cuenta esta póliza, o con motivo de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquiera indemnización u obligación referente a la misma, será resuelta por un árbitro arbitrador, nombrado de común acuerdo por las partes. Si los interesados no se pusieren de acuerdo en la persona del árbitro, éste será designado por la Justicia Ordinaria, y en tal caso el árbitro tendrá las facultades de arbitrador en cuanto al procedimiento, debiendo dictar sentencia conforme a derecho.

No obstante lo estipulado precedentemente, el Asegurado, el Contratante o el Beneficiario, según corresponda, podrá, por sí solo y en cualquier momento, someter al arbitraje de la

Superintendencia de Valores y Seguros las dificultades que se susciten con la Compañía cuando el monto de los daños reclamados no sea superior a 120 Unidades de Fomento, de conformidad a lo dispuesto en la letra i) del artículo 3º del Decreto con Fuerza de Ley N° 251, de Hacienda, de 1931.

Cuando el Asegurado sea un servicio público, empresa del Estado, Municipalidad u otro organismo público, cualquier dificultad que se suscite entre el Asegurado y la Compañía con relación al contrato de seguro, de que da cuenta esta póliza, será de competencia de los Tribunales Ordinarios de Justicia.

Artículo XVII. Domicilio.

Para todos los efectos legales que deriven de la presente póliza, las partes fijan su domicilio en la ciudad señalada en las Condiciones Particulares.

CONDICIONES PARTICULARES

ARTICULO XVIII Domicilio

Se fija como domicilio especial para el cumplimiento de todas las obligaciones de esta póliza la ciudad de Santiago.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
UNIDAD DE REGISTRO

REF: CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPEUTICA
ESPERANZA", que también podrá usar el nombre
de "CORPORACIÓN ESPERANZA"

Atacama

N 0072 /

Pase al solicitante la presente providencia que contiene la nómina del directorio de la entidad de la referencia, entregada por ésta, para su anotación en el Registro de Personas Jurídicas, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad la veracidad y legitimidad de la información proporcionada.

PRESIDENTE	RODRIGO ALEJANDRO ESCOBAR OLMEDO
VICEPRESIDENTE	ISABEL DEL ROSARIO ROJO AHUMADA
SECRETARIO	RODRIGO SEBASTIAN ARDILES ZEPEDA
TESORERO	HUGO ALEJANDRO ORELLANA HUANCHICAY
DIRECTOR	EDUARDO HOMERO ALCOTA GONZALEZ
DIRECTOR	CARLOS AMADEO OLMEDO ALFARO
DIRECTOR	NOLFA EDITH ALFARO MUÑOZ
DIRECTOR	ROMINA ANDREA VIAL OLMEDO


DANIELA MORALES NAVEA
SEREMI DE JUSTICIA (S)
REGION DE ATACAMA

Atacama, 13 de Septiembre de 2012
. El Ministerio de Justicia sólo certifica la existencia y vigencia de la personalidad jurídica en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004.
. En conformidad al artículo 10° de la Ley N° 18.593, publicada el 9 de enero de 1987, los Tribunales Electorales Regionales son competentes para conocer de las reclamaciones que se interpongan con motivo de las elecciones de carácter gremial y de las de cualesquiera otros grupos intermedios.

GOBIERNO DE CHILE
MINISTERIO DE JUSTICIA
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURÍDICAS
REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS
DMN/803/

N 18764

REF. CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPEUTICA
ESPERANZA*, que también podrá usar el nombre
de "CORPORACIÓN ESPERANZA

Atacama

N 0103 /

Pase a la entidad citada en la referencia, para los fines a que haya lugar.

CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA", que también podrá usar el nombre de "CORPORACIÓN ESPERANZA", con domicilio en la Provincia de HUASCO, REGION DE ATACAMA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N 3782, de fecha 29 de Agosto de 2011, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



Daniela
*DANIELA MOBALES NAVEA
SERENI DE JUSTICIA (S)
REGION DE ATACAMA

Atacama, 13 de Septiembre de 2012

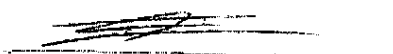
* Se prohíbe la comercialización de este documento

* El presente documento ha sido extendido en ejercicio de la facultad contenida en el artículo 19 del Decreto N° 1597, de fecha 27 de Noviembre de 1980, publicado en el Diario Oficial con fecha 23 de Enero de 1981 y en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.

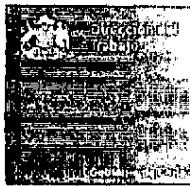
Declaración Jurada

En Santiago de Chile, a 21 de septiembre de 2012, don/doña RODRIGO ALEJANDRO ESCOBAR OLMEDO, RUT 15.885.778-2 representante legal de LA CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA, RUT 65.044.717-4, viene en declarar bajo juramento, que tanto el(la) que suscribe como la persona jurídica a la que representa:

- a) No se encuentra afecto a ninguna de las inhabilidades indicadas en el artículo 4° inciso primero y sexto, de la Ley 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.
- b) Conocer los términos de referencia, haber estudiado los antecedentes y verificado su concordancia, así como también que todos los antecedentes presentados como parte de la oferta de mi representada son veraces y exactos, conforme con las condiciones de la presente licitación.
- c) La Entidad a la que represento no ha sido condenada a alguna de las penas establecidas en el artículo 8° de la Ley N° 20.393 que establece la Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en los Delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos de Cohecho, que le impida celebrar actos o contratos con organismos del Estado.


RODRIGO ESCOBAR O.
15.885.778-2

Firma



N°: 0303 / 2012 / 1693

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES

La Dirección del Trabajo, CERTIFICA que, respecto de la empresa solicitante que se individualiza a continuación, se registran, en las bases informáticas de la Dirección del Trabajo, los antecedentes que se detallan en el presente:

1.- INDIVIDUALIZACIÓN DE LA EMPRESA SOLICITANTE:

RUT	RAZÓN SOCIAL / NOMBRE	
88.044.717 - 4	CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA	
RUT REP LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL	
15.885.778 - 2	ESCOBAR OLMEDO RODRIGO ALEJANDRO	
DOMICILIO		
RAMIREZ 1365		
REGIÓN	COMUNA	TELÉFONO
09	VALLÉNAR	(61) 612617
CORREO ELECTRÓNICO		
comesperanza@gmail.com		
CÓDIGO DE ACTIVIDAD ECONÓMICA (CAE)		
ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.		

2.- ANTECEDENTES LABORALES Y PREVISIONALES DEL SOLICITANTE:

(Disponibles en Sistema Informático de la Dirección del Trabajo y Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional.)

MULTAS EJECUTORIADAS - NO INCLUIDAS EN BOLETÍN DE INFRACTORES

N° MULTA	N° U.M.	UNIDAD MONETARIA	INSPECCIÓN	ESTADO
----------	---------	------------------	------------	--------

-- NO REGISTRA --

DEUDA PREVISIONAL (BOLETIN DE INFRACTORES)

MOTIVO	INSTITUCIÓN	MONTO EN UTM	MONTO EN \$
--------	-------------	--------------	-------------

-- NO REGISTRA --

RESOLUCIONES DE MULTA (BOLETIN DE INFRACTORES)

N° RESOLUCIÓN	TIPO DE MULTA	MONTO EN \$
---------------	---------------	-------------

-- NO REGISTRA --

3.- PLAZO Y ÁMBITO DE VIGENCIA:

El presente Certificado tendrá vigencia hasta el **27/09/2012**, siendo válido en todo el territorio nacional.

**INSPECTOR DEL TRABAJO
IPT HUASCO (VALLENAR)**

EL SIGUIENTE ES EL FOLIO PARA VERIFICAR LA VALIDEZ DEL CERTIFICADO EN EL SITIO WEB DE LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO, EN <http://ventanilla.dt.gob.cl/tramitesenlinea/tramite/inicio2.aspx> (INGRESAR EL FOLIO EN EL RECUADRO "Verificación de Trámites", Y SELECCIONAR EL TRÁMITE "Certificado Contratista")

KJ78Zan8



/
Distribución
Interesado
U de Fiscalización
Of de Peritos

Generado 12 Sep 2012 10:44:32



RESOLUCION EXENTA N° 8033
FECHA 22 DIC 2011

DEPARTAMENTO ACCION SANITARIA
UNIDAD DE PROFESIONES MEDICAS Y FARMACIA
JG/PPP/MT. M/AO/MS/JCAO/Kiga. MCC/mcc

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.937/04, que modificó el D.L. 2763/79, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/05; D.F.L. 725/68, Código Sanitario; D.S. N° 136/04, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; D.S. N° 2298/95 sobre Reglamento de Establecimientos de Rehabilitación para Personas Dependientes de Sustancias Psicotrópicas, Decreto Supremo N° 225/98, D.S. N° 47/11, del Ministerio de Salud y:

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, mediante carta recepcionada con fecha 13 de septiembre de 2011 y complementación de antecedentes con fecha 14 de diciembre de 2011, Don Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo, Representante Legal de Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza, Cédula Nacional de Identidad N° 15.885.778-2, solicitó la autorización de instalación y funcionamiento de una COMUNIDAD TERAPEUTICA, ubicada en Ramírez N° 1365, comuna de Vallenar.
- 2.- Que, a través de estos documentos recepcionados en la misma fecha, doña Paulina Olmedo Alfaro, Cédula Nacional de Identidad N° 8.524.619-4, declaró asumir, en su calidad de Técnico en Intervención Psicosocial, la Dirección Técnica de dicho establecimiento.
- 3.- Que, el Código Sanitario en su artículo 129 establece que la instalación, ampliación, modificación o traslado de establecimientos públicos y particulares de asistencia médica, tales como hospitales, maternidades, clínicas, policlínicas, sanatorios, asilos, casas de reposo, establecimientos de óptica, laboratorios clínicos, institutos de fisioterapia y psicoterapia, será autorizada por los Servicios de Salud, a quienes les corresponderá también vigilar su funcionamiento.
- 4.- Que, por su parte, el Reglamento N° 2298, de 1995, del Ministerio de Salud, que establece el reglamento para los Establecimientos de rehabilitación de personas dependientes de sustancias psicoactivas, a través de la modalidad comunidad terapéutica y para ejercicio de la actividad de técnico en rehabilitación de personas con dependencia a drogas, señala en su artículo 4° que: "La instalación de los Establecimientos de Comunidad Terapéutica sometidos al presente reglamento. Será autorizada por el Director del Servicio de Salud en que cuyo territorio estén ubicados, al que corresponderá, además, inspeccionar su funcionamiento", e indica los antecedentes que se deben adjuntar a tal solicitud.
- 5.- Que, en mérito de la pauta de supervisión y acta de fiscalización con fecha 19 de diciembre de 2011, evaluadas por la Unidad de Profesiones Médicas y Farmacia, de esta Secretaría Regional Ministerial, se concluyó que el inmueble, materia de esta resolución, cumple con los requisitos legales y reglamentarios para obtener la autorización de instalación y funcionamiento correspondiente.
- 6.- Que, en atención a que la Ley N° 19.937, del 2004, instauró la institución de la Autoridad Sanitaria a cargo de la Secretaría Regional Ministerial de Salud, y el artículo 5 del Código Sanitario establece que, para todos los efectos legales, dicha Autoridad deberá entenderse como la continuadora legal de los Servicios de Salud y, por lo tanto, asume desde esa fecha de vigencia de la referida norma, esto es 01 de enero de 2005, todas las funciones que hasta esa fecha venían desarrollando los Servicios de Salud en materias que, ahora, son de exclusiva competencia de las SEREMI Regionales de Salud.

RESUELVO

I.- AUTORIZASE la instalación y funcionamiento de una **COMUNIDAD TERAPEUTICA**, ubicada en Ramírez N° 1365, comuna de Valiënär, perteneciente a Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza, R.U.T. N° 65.044.717-4.

II.- DECLARASE que la Dirección Técnica de dicho establecimiento estará a cargo de doña Paulina Olmedo Alfaro, Cédula Nacional de Identidad N° 8.524.619-4.

III.- PAGUESE la suma de \$ 172.020.- (ciento setenta y dos mil veinte pesos), en la Oficina de Recaudación de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de Atacama, ubicada en calle Chacabuco N° 635, Copiapó, por concepto de autorización de traslado, de conformidad a lo dispuesto en el arancel correspondiente a las autorizaciones sanitarias.

IV.- ADVIERTASE que cualquier modificación a los términos de la presente resolución; traslado, cierre temporal o definitivo del establecimiento, en comento, deberá ser comunicado, por escrito, a esta Autoridad Sanitaria para su autorización.

ANOTESE Y COMUNIQUESE



Lilian Sandoval Lira
DRA. LILIAN SANDOVAL LIRA
SEREMI DE SALUD ATACAMA



[Signature]
Traspaso Fielmente
MINISTRO DE FE

DISTRIBUCION

- Interesado
- Oficina de Partes

SERIAL
 MONO... EL PASO... ESPERANZA

 DISEÑO
 PARCELA
 VALLE...

 65.044.717-4


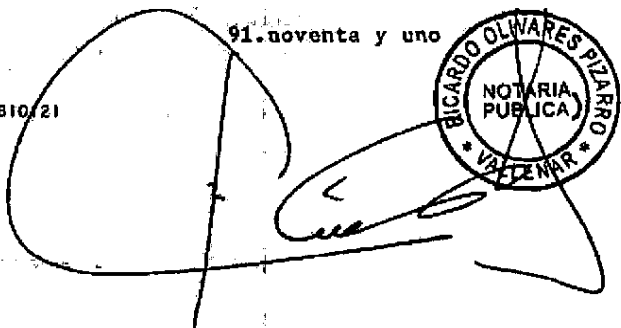
Utilice la Oficina Virtual del SII en Internet
 www.sii.cl... rápido y seguro

Recuerde, no olvide...
 derecho a crédito fiscal por
 adquisición de bienes o
 utilización de servicios que no
 digan retención con el giro y
 actividad del contribuyente. Art.
 23 N° 1 O.L. 808 Ley de IVA.
 FECHA EXPIRACION: 28/06/2014

M° DE ECONOMÍA: 90119343028

NOTARIA
RICARDO OLIVARES PIZARRO
A. PRAT Nº 860 * LOCAL 14 * FONO FAX (51) 810 121
EMAIL: NOTARIO@OLIVARES.PZARRO.CL
VALLENAR - III REGIÓN

91.noventa y uno



REPERTORIO Nº 1.420.-
ACV

REDUCCION

ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS CORPORACION
COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA

~~~~~

En Vallemar, República de Chile a ocho de noviembre de dos mil diez, ante mí, RICARDO OLIVARES PIZARRO, Abogado, Notario Público y Conservador de Comercio y Minas Titular, con oficio en calle Prat número novecientos sesenta, local catorce, comparece: doña KATHERINA ANDREA VILLARROEL ALVAREZ, chilena, soltera, Abogada, cedula nacional de Identidad número quince millones sesenta y tres mil setecientos treinta guión nueve, con domicilio en calle Aconcagua número cuatrocientos cincuenta, oficina once, comuna de Vallemar, quien acredito su identidad con la cédula antes citada y expone: Que viene en reducir a escritura pública ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA, documentos que consta de veintisiete hojas tamaño oficio, mecanografiadas por un solo lado, documento que se tiene a la vista y es del siguiente tenor: ACTA DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS CORPORACION COMUNIDAD TERAPEUTICA ESPERANZA En Vallemar a tres de noviembre de dos mil diez, siendo las nueve horas, se lleva a efecto una asamblea en calle Bellavista número mil quinientos quince, comuna de Vallemar, Provincia del Huasco, Región de Atacama, con la presencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de

Por escritura pública de fecha de hoy, ante mí, doña Katherina Villarroel Alvarez en representación de "Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza" viene en complementar la escritura del contrato en términos que en ella se señalan. - Doña Katherina Villarroel Alvarez, 25 de Abril de 2011.

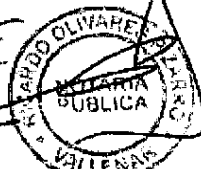


1 lucro, denominada "CORPORACIÓN COMUNIDAD TERAPEUTICA  
2 ESPERANZA", la que también podrá llamarse "CORPORACIÓN ESPERANZA".  
3 Preside la reunión, don Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo, cédula nacional  
4 de identidad número quince millones ochocientos ochenta y cinco mil  
5 setecientos setenta y ocho guión dos, Arquitecto, con domicilio en Parcela Nº  
6 nueve, Hacienda Compañía, comuna de Vallenar, actuando como Secretario  
7 don Rodrigo Sebastián Ardiles Zepeda, cédula nacional de identidad número  
8 quince millones cincuenta y tres mil novecientos veintidós guión seis,  
9 Ingeniero Civil Industrial, con domicilio en Laguna San Rafael número  
10 seiscientos setenta y cinco, Villa La Pradera, comuna de Copiapó. Después de  
11 un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la  
12 referida Corporación, adoptándose además los siguientes acuerdos:  
13 PRIMERO: Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los  
14 que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a  
15 continuación: Título I Del Nombre, Domicilio, Objeto, Duración y Número de  
16 Afiliados. Artículo Primero: Constituyese una Corporación de Derecho  
17 Privado sin fin de lucro que se denominará "CORPORACIÓN COMUNIDAD  
18 TERAPEUTICA ESPERANZA" que también podrá usar el nombre de  
19 "CORPORACIÓN ESPERANZA", en adelante la "Corporación". La  
20 Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del  
21 Código Civil, por el Reglamento de Concesión de Personalidad Jurídica del  
22 Ministerio de Justicia, y por los presentes estatutos. Artículo Segundo: El  
23 domicilio de la Corporación será la comuna de Vallenar, Provincia del  
24 Huasco, Región de Atacama, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades  
25 en otros puntos del país. Artículo Tercero: La Corporación no persigue ni se  
26 propone fines sindicales o de lucro, ni de aquéllos de las entidades que deban  
27 registrarse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter  
28 político partidista. Artículo Cuarto: La Corporación tendrá por finalidad u  
29 objeto la realización de una labor preventiva, terapias de rehabilitación y  
30 todas las acciones que contribuyan o puedan contribuir al mejoramiento de

la calidad de vida, respecto de personas que se encuentran o se puedan encontrar en una situación de exclusión social, que las sitúe en un estado de peligro o de vulnerabilidad respecto del consumo de cualquier tipo de drogas, vulneración de sus derechos o infracción de las leyes, así como respecto de cualquier otra forma de sufrimiento social que afecte de cualquier forma sus derechos humanos; todo ello a través del desarrollo de programas destinados a la actualización de todas sus potencialidades espirituales e intelectuales, en el ámbito social, cultural, ambiental, político y económico. Para realizar sus objetivos y sin que esta enumeración sea taxativa, la Corporación podrá: a) Realizar encuentros, seminarios, simposios, cursos y eventos; b) Crear y administrar Centros de Estudios y de Investigación, Bibliotecas, Centros de Documentación y Bases de Datos; c) Crear, sostener y administrar Centros de Rehabilitación, Jardines Infantiles, Hospederías, Policlínicos, Centros Comunitarios, Hogares u otros similares para niños, jóvenes y ancianos; d) Editar, imprimir y distribuir folletos, boletines, revistas, periódicos y libros y, en general, producir y hacer uso de todo tipo de medios audiovisuales; e) Otorgar atención profesional especializada individual y grupal, asesorías y transferencia tecnológica; f) Promover la organización ciudadana en sus diversas formas o niveles; g) Asociarse, en forma permanente o transitoria, con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; h) Colaborar con instituciones públicas, privadas y municipales, en materias que le sean comunes; i) Proponer a la autoridad competente la dictación y modificación de disposiciones legales y reglamentarias que propendan al desarrollo social, en el ámbito propio de la competencia de la Corporación.

Artículo Quinto: La duración de la Corporación será indefinida y el número de socios activos no podrá exceder de cincuenta. TITULO II De los Socios

Artículo Sexto: Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición, con la sola limitación o exigencia de ser mayor de edad, además de tener domicilio y actividad conocida y regular. Artículo





1 Séptimo: Habrá dos clases de socios: activos y honorarios. a) Socio Activo: Es  
2 aquella persona natural mayor de veintún años, que tiene plenitud de los  
3 derechos y obligaciones que se establecen en estos estatutos. Su número no  
4 podrá exceder de cincuenta, conforme lo señalado en el artículo Quinto. b)  
5 Socio Honorario: Es aquella persona natural o jurídica, que por su actuación  
6 destacada al servicio de los Intereses de la Corporación o de los objetivos que  
7 ella persigue, haya obtenido esa distinción, en virtud de acuerdo de la  
8 Asamblea General de Socios. Se adquiere la calidad de socio honorario por  
9 acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.  
10 Respecto de esta clase de socios, se deben observar las siguientes situaciones  
11 especiales: b.1. Su número será ilimitado, y no se considerará para los efectos  
12 del máximo establecido en el artículo 5º; b.2. El otorgamiento de esta calidad  
13 deberá ser propuesto por el Directorio o al menos un socio activo, de acuerdo  
14 - en este último caso - al procedimiento que se describe en el artículo 13º; b.3.  
15 No tendrá obligación alguna para con la Corporación; b.4. Tendrá derecho a  
16 voz en las Asambleas Generales, a ser informado periódicamente de la  
17 marcha de la Institución y a asistir a los actos públicos de ella; b.5. Las  
18 personas jurídicas harán uso de sus derechos, por intermedio de su  
19 representante legal o apoderado. Artículo Octavo: La calidad de socio activo  
20 se adquiere: a) Por suscripción del Acta de Constitución, o b) Por la  
21 aceptación del Directorio, por los dos tercios de sus miembros, de la solicitud  
22 de ingreso, patrocinada por a lo menos un socio activo, en la cual se  
23 manifieste la plena conformidad con los fines de la Institución y se  
24 comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos  
25 y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios. Artículo  
26 Noveno: Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las  
27 reuniones a las que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y  
28 dedicación los cargos para los cuales sean designados y a las tareas que se le  
29 encomiendan; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniaras  
30 para con la Corporación; d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

Reglamentos de la Corporación; y e) Acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales de Socios. Artículo Décimo: Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y a voto en las Asambleas Generales. b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación. c) Presentar cualquier proyecto o proposición de estudio al Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado, a lo menos por el diez por ciento de los socios con un mínimo de treinta días de anticipación a la celebración de la Asamblea General, deberá ser obligatoriamente tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo 16 de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse a una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro del plazo de 90 días contados desde la presentación hecha al Directorio. Artículo Décimo Primero: La calidad socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al artículo 12 letra d); d) Por término de la personalidad jurídica. Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal por las siguientes causales: a) Acuerdo de la Asamblea General, por motivos graves y fundados; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por término de la personalidad jurídica. Artículo Décimo Segundo: El Tribunal de Disciplina de que trata el Título VIII de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos por las faltas y transgresiones que cometan a las obligaciones establecidas en el artículo 9º, sólo con alguna de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: c.1 Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo 9, letras b) y d); c.2 Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase más de tres meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniaras para con la Corporación, suspensión que se mantendrá mientras no se solucione la deuda, y que cesará de pleno derecho con el pago de las sumas adeudadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto d.1) de la letra

5

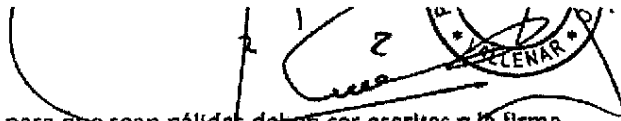
*[Handwritten signature]*

NOTARIA PUBLICA

1 siguiente: c.3 Tratándose de inasistencias a reuniones, se aplicará la  
2 suspensión frente a tres meses de inasistencias injustificadas, dentro del año  
3 calendario. Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de  
4 ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya  
5 determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda  
6 suspendido. d) Expulsión: d.1 Por incumplimiento de las obligaciones  
7 pecuniaras con la Corporación durante seis meses consecutivos, ya sean  
8 cuotas ordinarias o extraordinarias; d.2 Por causar grave daño de palabra, por  
9 escrito o con obra, a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido  
10 comprobado por medios incuestionables; d.3 Por haber sufrido tres  
11 suspensiones en sus derechos, de conformidad a lo establecido en la letra c)  
12 de este artículo, dentro del plazo de dos años cronológicos contados desde la  
13 primera suspensión. La expulsión será decretada por el Tribunal de Disciplina,  
14 por la mayoría absoluta de sus miembros asistentes; en caso de empate,  
15 decidirá el voto del que preside. De dicha medida, el interesado podrá apelar,  
16 dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación,  
17 mediante carta certificada, ante la Asamblea General, la que resolverá en  
18 definitiva. Artículo Décimo Tercero: El Directorio deberá pronunciarse sobre  
19 las solicitudes de ingreso en la primera sesión que celebre después de  
20 presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días  
21 desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y  
22 resuelva. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación  
23 a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse  
24 elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.  
25 Respecto de las solicitudes de otorgamiento de la calidad de socio honorario  
26 de alguna persona o entidad, el Directorio deberá remitir los antecedentes a  
27 la Asamblea General más próxima, siempre y cuando la solicitud se haya  
28 efectuado con una antelación no menor a 10 días respecto de su celebración.  
29 No obstante ello, estas solicitudes deberán ser conocidas a todo evento por la  
30 Asamblea General dentro del plazo de 90 días desde que ha sido conocida por

el l  
del  
No  
vig  
Asi  
Co  
co  
sus  
do  
Ge  
pri  
sus  
le  
Est  
Ge  
ce  
Ba  
ele  
Dis  
ele  
ne  
in:  
an  
cu  
43  
cc  
ex  
ca  
es  
pl

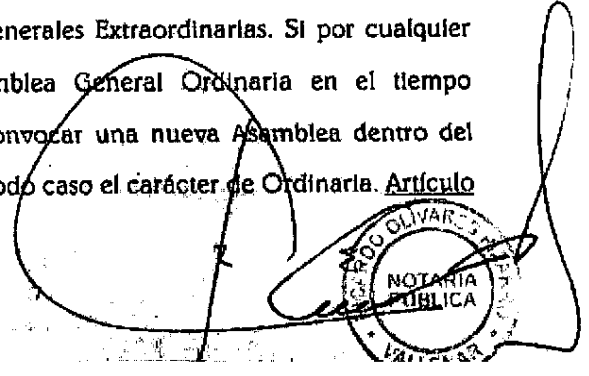
1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100



el Directorio. Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales la renuncia tendrá plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniaras que hubiere contraído con ella. En el caso de las personas jurídicas, la renuncia deberá ser suscrita por el o los representantes legales vigentes, debiendo adjuntarse la documentación que acredite dicha calidad.

TITULO III De las Asambleas Generales

Artículo Décimo Cuarto: La Asamblea General es el órgano principal de la Corporación y está integrada o compuesta por el conjunto de sus socios activos. Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. En el mes de marzo de cada año, se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos Estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia Institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo 17 de estos Estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijarán las cuotas ordinarias y de incorporación, conforme a lo señalado en el artículo 43 de estos Estatutos. Asimismo, podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que corresponden exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar una nueva Asamblea dentro del plazo de 90 días, la que tendrá en todo caso el carácter de Ordinaria.



NOTARIA PUBLICA

1 Décimo Quinto: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada  
2 vez que el Directorio acuerde convocarlas, o cada vez que lo soliciten al  
3 Presidente del Directorio, por escrito, o a lo menos un tercio de los socios  
4 activos, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales  
5 Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la  
6 convocatoria y cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será  
7 nulo de ningún valor. Artículo Décimo Sexto: Corresponde exclusivamente a  
8 la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la  
9 reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus  
10 Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones  
11 en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de  
12 Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad  
13 que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al  
14 Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran  
15 comprobados, sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la  
16 Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la asociación de la  
17 Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta,  
18 hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución  
19 de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de  
20 inmuebles por un plazo superior a tres años; f) Fijar la cuota extraordinaria a  
21 que se refiere el artículo 44. Los acuerdos a los que se refieren las letras a), b),  
22 d) y e) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación  
23 de la Corporación, el Presidente, conjuntamente con las personas que la  
24 Asamblea General Extraordinaria designe. Artículo Décimo Séptimo: Las  
25 citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso que  
26 deberá publicarse por una vez, con 5 días de anticipación a lo menos y con  
27 no más de 20, al día fijado para la Asamblea, en un diario de la capital de la  
28 provincia en que se encuentre ubicado el domicilio de la Corporación. En  
29 dicha publicación se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No  
30 podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta



no se lleve a efecto la primera. Asimismo se enviará carta o  
domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación, con a  
días de anticipación y no más de 30 al día de la Asamblea. Artículo  
Noveno: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán  
instaladas y constituidas si a ellas concurriere, a lo menos, la  
uno de los socios activos. Si no se reuniere este quórum se dejará  
de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación  
diferente, dentro de los 30 días siguientes al de la primera  
cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que  
acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría  
sócios activos asistentes salvo en los casos en que la Ley o los  
hayan fijado una mayoría especial. Artículo Décimo Noveno: Cada  
socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio  
mediante una simple carta poder. Cada socio activo, además de hacer uso a  
su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo. Los poderes  
serán calificados por el Secretario del Directorio. Artículo Vigésimo: De las  
deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará  
constancia en un Libro Especial de Actas que será llevado por el Secretario.  
Estas actas dejarán constancia fiel de lo ocurrido en la reunión y serán  
firmadas por el Presidente y el Secretario o por quienes hagan sus veces y,  
además, por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea  
para este efecto. En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea  
estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de  
procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la  
misma. Artículo Vigésimo Primero: Las Asambleas Generales serán presididas  
por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea  
del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente,  
presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director  
u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. TITULO IV Del  
Directorio Artículo Vigésimo Segundo: La institución será dirigida y



1 administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un  
2 Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y cuatro directores. El Directorio  
3 durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en  
4 forma indefinida. Los miembros del Directorio desempeñarán sus funciones  
5 en forma totalmente gratuita. Artículo Vigésimo Tercero: El Directorio, la  
6 Comisión Revisora y el Tribunal de Disciplina se elegirán en Asamblea  
7 General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: a) Las  
8 elecciones se realizarán cada dos años; b) Cada socio activo sufragará en  
9 forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas  
10 preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular  
11 preferencias en un candidato; ni repetir un nombre; c) Se proclamarán  
12 elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de  
13 votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora  
14 de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir; d) Es  
15 incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora  
16 de Cuentas y del Tribunal de Disciplina; e) No completándose el número  
17 necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o  
18 del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos  
19 que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se  
20 procederá a efectuar tantas votaciones como sea necesario; f) Habrá una  
21 Comisión de Elecciones, la que deberá estar integrada siempre en forma  
22 paritaria por dos socios activos y dos miembros del Tribunal de Disciplina que  
23 no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión  
24 quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar  
25 ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea  
26 General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los  
27 miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los  
28 integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto; g) El recuento de  
29 los votos será público; h) El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus  
30 funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de



documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá en ese acto fijarse una fecha dentro de un plazo no superior a 10 días hábiles contados desde el acto eleccionario. Artículo Vigésimo Cuarto: En caso de fallecimiento, ausencia, imposibilidad de ejercer el cargo, renuncia o destitución de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Artículo Vigésimo Quinto: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los 15 días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos. Artículo Vigésimo Sexto: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, salvo cuando sea la primera elección, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo, letra e), de estos Estatutos. Tres, a lo menos, de los miembros del Directorio deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación. No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito en los cinco años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos. Artículo Vigésimo Séptimo: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ellas, b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos; c) Aprobar los



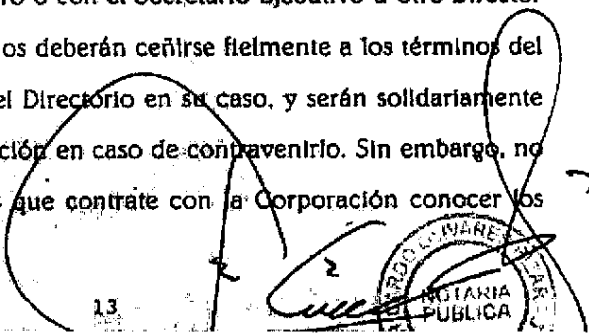


1 proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la  
2 Corporación; d) Citar a Asamblea General de socios, tanto ordinaria como  
3 extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; e) Crear toda  
4 clase de ramas, sucursales, filiales, anexas, oficinas y departamentos que se  
5 estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Redactar  
6 los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que  
7 se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la  
8 aprobación de la Asamblea General más próxima; g) Cumplir los acuerdos de  
9 las Asambleas Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria  
10 anual, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus  
11 fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se  
12 someterán a la aprobación de sus socios; i) Calificar la ausencia e  
13 imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el  
14 artículo 24; j) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de  
15 Justicia, conforme a la legislación vigente; k) Resolver las dudas y  
16 controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y  
17 Reglamentos; l) Informar a la Asamblea General sobre las solicitudes para el  
18 otorgamiento de la calidad de socio honorario de personas o entidades; m)  
19 Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.  
20 Artículo Vigésimo Octavo: Como administrador de los bienes sociales, el  
21 Directorio estará facultado para comprar, adquirir, vender, permutar, dar y  
22 tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de  
23 bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes  
24 inmuebles por un período no superior a tres años; constituir, aceptar,  
25 posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones; otorgar  
26 cancelaciones, recibos y finquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus  
27 condiciones y poner término a ellos; celebrar contratos de mutuo y cuentas  
28 corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de  
29 crédito, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios y aprobar saldos, girar,  
30 aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y



la  
no  
da  
se  
tar  
ue  
la  
de  
ria  
sus  
se  
e  
e el  
de  
s y  
os y  
ra el  
m)  
ante.  
s, el  
lar y  
se de  
lenes  
eptar.  
orgar.  
ir sus  
ientas  
y de  
gitar.  
rgar y

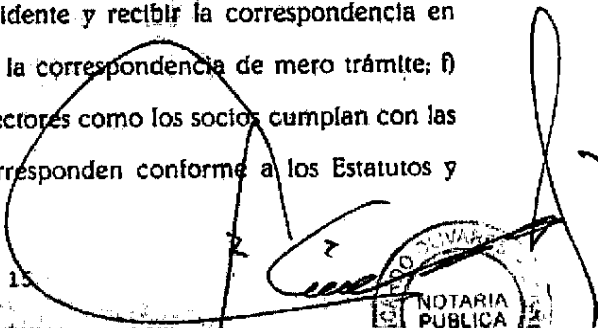
protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio, ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; Importar y exportar bienes; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionario de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o a la organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; operar en el mercado de valores; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes Inmuebles por un plazo superior a tres años. Artículo Vigésimo Noveno: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subrogue en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio. Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contrate con la Corporación conocer los



1 términos del acuerdo. Artículo Trigésimo: El Directorio deberá sesionar con la  
2 mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la  
3 mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos  
4 mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el  
5 voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en  
6 la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del  
7 Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán  
8 firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El  
9 Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo,  
10 deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta. El Directorio  
11 podrá sesionar extraordinariamente y, para tal efecto, el Presidente deberá  
12 citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias  
13 objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y  
14 funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias, en este artículo. El  
15 Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo  
16 requieren dos o más directores. TITULO V Del Presidente y  
17 Vicepresidente Artículo Trigésimo Primero: Corresponde especialmente al  
18 Presidente de la Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la  
19 Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas  
20 Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de  
21 las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario,  
22 Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los  
23 trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la  
24 Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f)  
25 Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba  
26 representar a la Corporación; g) Firmar conjuntamente con el Tesorero o con  
27 el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero,  
28 letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados  
29 con el movimiento de fondos de la Corporación; h) Dar cuenta anualmente  
30 en la Asamblea General Ordinaria de socios en nombre del Directorio, de la



marcha de la Institución y del estado financiero de la misma: i) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; j) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación, y k) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. Artículo Trigésimo Segundo: El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo. Se entiende por ausencia o imposibilidad transitoria del Presidente en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses. TITULO VI Del Secretario, Tesorero y Secretario Ejecutivo Artículo Trigésimo Tercero: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asambleas de socios Ordinaria y Extraordinaria y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de Sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y



1 Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la  
2 Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución  
3 y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo  
4 solicite algún socio de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las  
5 elecciones; y l) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.  
6 En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el socio  
7 activo que designe el Directorio. Se entiende por ausencia o imposibilidad  
8 transitoria del Secretario en el desempeño de su cargo la inasistencia a  
9 sesiones por un período superior a seis meses. Artículo Trigésimo Cuarto: Las  
10 funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias,  
11 extraordinarias y de incorporación, otorgando recibos por las cantidades  
12 correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas  
13 corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con  
14 el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de  
15 dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la  
16 Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer  
17 anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos  
18 los bienes de la Institución, y f) En general, cumplir con todas las tareas que le  
19 encomienden. El Tesorero, en caso de ausencia o imposibilidad, será  
20 subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos.  
21 En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el  
22 reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al  
23 reemplazado. Artículo Trigésimo Quinto: Habrá un funcionario rentado con  
24 el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y  
25 durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste. Le  
26 corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable  
27 de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las  
28 sesiones de Directorio sólo con derecho a voz. El Secretario Ejecutivo será  
29 una persona ajena a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro  
30 de la Corporación. Al Secretario Ejecutivo le corresponderá también realizar

*[Handwritten signature]*

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar, conjuntamente con el Tesorero, la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.

TITULO VII De la Comisión Revisora de Cuentas Artículo Trigésimo Sexto: En la Asamblea General Ordinaria Anual que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres socios, que durarán 2 años en sus funciones, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual un Informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario.

Artículo Trigésimo Séptimo: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En

17

*[Handwritten signature]*

*[Circular stamp: NOTARIA PUBLICA]*

1 caso de vacancia en el cargo del Presidente, será reemplazado con todas sus  
2 atribuciones, por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior  
3 a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la  
4 Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar  
5 los puestos vacantes. Si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará  
6 con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la  
7 Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y  
8 los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En  
9 caso de empate, decidirá el voto del que preside. TITULO VIII Del Tribunal de  
10 Disciplina Artículo Trigésimo Octavo: Habrá un Tribunal de Disciplina  
11 compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General  
12 Ordinaria Anual en la forma y con los requisitos establecidos en el artículo  
13 vigésimo tercero. Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus  
14 funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo Trigésimo  
15 Noveno: El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los 30 días  
16 siguientes a su elección, procediendo a designar de entre sus miembros un  
17 Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus  
18 miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los  
19 asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los  
20 acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los  
21 miembros asistentes a la respectiva reunión. Artículo Cuadragésimo: En caso  
22 de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los  
23 miembros del Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el  
24 Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el  
25 tiempo que faltare para completar su período al miembro del Tribunal  
26 reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la  
27 Corporación. Se entiende por ausencia o imposibilidad de los miembros del  
28 Tribunal de Disciplina en el desempeño de su cargo la inasistencia a sesiones  
29 por un período superior a seis meses. Artículo Cuadragésimo Primero: En el  
30 cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para

aplicar sólo las sanciones que establece el artículo 12, en la forma que señala dicho artículo. TITULO IX Del Patrimonio Artículo Cuadragésimo Segundo: El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de Incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado; así como por los demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados, ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios. Artículo Cuadragésimo Tercero: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria anual a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a un cuarto ni superior a media unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a un cuarto, ni superior a media unidad (es) tributaria (s) mensual (es). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente. Artículo Cuadragésimo Cuarto: Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a un cuarto, ni superior a media unidad (es) tributaria (s) mensual (es). Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. TITULO X De la modificación de Estatutos y de la Disolución de la





1 Corporación Artículo Cuadragésimo Quinto: La Corporación podrá modificar  
2 sus Estatutos sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria  
3 adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes. La Asamblea  
4 deberá celebrarse con asistencia de un Notario, el Secretario de la  
5 Corporación u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el  
6 hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos  
7 Estatutos para su reforma. Artículo Cuadragésimo Sexto: Será causal de  
8 disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyere  
9 del número de miembros necesarios para constituir los diversos órganos que  
10 se comprenden en ella. Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución  
11 voluntaria o decretada, así como la disolución forzada de la Corporación, sus  
12 bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica  
13 vigente denominada Parroquia "San José Obrero", de Vallenar, misma que  
14 goza de Personalidad Jurídica de Derecho Público en conformidad a los  
15 cánones 114, 116, y 117 del Código de Derecho Canónico, en relación con el  
16 artículo 547, inciso segundo, del Código Civil. Artículo Cuadragésimo  
17 Séptimo: La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de  
18 una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los  
19 socios activos presentes, con las mismas formalidades establecidas en el  
20 Artículo 14. DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo Primero Transitorio:  
21 Durante los dos primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá  
22 para ser Director el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo  
23 Sexto de los Estatutos. Artículo Segundo Transitorio: Mientras se procede a  
24 elegir al Directorio definitivo, el Directorio provisorio de la Corporación  
25 estará integrado por las personas que a continuación se señalan, las que  
26 durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios, que  
27 deberá celebrarse dentro de los 90 días de publicado el Decreto Supremo que  
28 le concede personalidad jurídica a la Corporación; Presidente: Rodrigo  
29 Alejandro Escobar Olmedo, Rut 15.885.778-9; Arquitecto, con domicilio en  
30 Parcela No 9, Hacienda Compañía, comuna de Vallenar; Vicepresidente:



Isabel del Rosario Rojo Ahumada, Rut: 7.272.852-0, dueña de casa, con domicilio en calle Carmen 1087, Población Hnos. Carreras, comuna de ValLENAR; Secretario: Rodrigo Sebastián Ardiles Zepeda, Ru: 15.053.922-6, Ingeniero Civil Industrial, con domicilio en calle Laguna San Rafael N° 675 Villa La Pradera, comuna de Copiapó; Tesorero: Hugo Alejandro Orellana Huanchicay, Rut:13.743.989-1, Ingeniero en Informática, con domicilio en calle Luciano Morales N° 702, Villa Concepción, comuna de ValLENAR; Director: Eduardo Homero Alcota González, Ru: 9.691.349-4, Empleado, con domicilio en calle Huantemé N° 990 Villa Los Yacimientos, comuna de ValLENAR; Director: Carlos Amadeo Olmedo Alfaro, Rut: 6.965.224-7, Maquinista, con domicilio en calle Carmen N° 1087 Población Hnos. Carrera, comuna de ValLENAR; Director: Noífa Edith Alfaro Muñoz, Rut 7.354.147-6, Dueña de Casa, con domicilio en calle Providencia N° 1148, Población Hnos. Carrera, comuna de ValLENAR; Director: Romina Andrea Vial Olmedo, Rut: 16.183.780-6, Estudiante de Pedagogía en Ingles, con domicilio en calle Laguna San Rafael 675 Villa La Pradera, comuna de Copiapó. SEGUNDO: Facúltese a doña Katherina Andrea Villarroel Álvarez, Abogada, Rut: 15.063.730-9, con domicilio en calle Aconcagua número 450, oficina 11, comuna de ValLENAR, para que proceda a protocolizar en una Notaría Pública de esta ciudad, el Acta de la Asamblea y los Estatutos aprobados. Se confiere poder amplio a la abogada más arriba mencionada, del domicilio ya señalado, para que solicite a la autoridad competente la concesión de personalidad jurídica para esta Corporación, y la aprobación de estos Estatutos, facultándola para aceptar las modificaciones que el Presidente de la República o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado. Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas y se procedió a suscribir esta acta por todos los asistentes: 1.- Rodrigo Alejandro Escobar Olmedo, Rut



1 15.885.778-2, Arquitecto, con domicilio en Parcela No 9, Hacienda  
2 Compañía, comuna de Vallenar; hay firma ilegible 2.- Isabel del Rosario Rojo  
3 Ahumada, Rut: 7.272.859-9, Dueña de Casa, con domicilio en calle Carmen  
4 1087, Población Hnos. Carreras, comuna de Vallenar. Hay firma ilegible 3.-  
5 Rodrigo Sebastián Ardiles Zepeda, Rut: 15.053.922-6, Ingeniero Civil Industrial,  
6 con domicilio en calle Laguna San Rafael N° 675 Villa La Pradera, comuna de  
7 Copiapó. Hay firma ilegible 4.- Hugo Alejandro Orellana Huanchicay, Rut:  
8 13.743.989-1, Ingeniero en Informática, con domicilio en calle Luciano  
9 Morales N° 702, Villa Concepción, comuna de Vallenar. 5.- Eduardo Homero  
10 Alcoa González, Ru: 9.691.349-4, Empleado, con domicilio en calle  
11 Huantemé N ° 990 Villa Los Yacimientos, comuna de Vallenar. Hay firma  
12 ilegible 6.-Carlos Amadeo Olmedo Alfaro; Rut: 6.965.224-7, Maquinista, con  
13 domicilio en calle Carmen N° 1087 Población Hnos. Carrera, comuna de  
14 Vallenar. Hay firma ilegible 7.- Nofia Edith Alfaro Muñoz; Rut 7.354.147-6,  
15 Dueña de Casa, con domicilio en calle Providencia N° 1148, Población Hnos.  
16 Carrera, comuna de Vallenar. Hay firma ilegible 8.- Romina Andrea Vial  
17 Olmedo, Rut: 16.183.780-6, Estudiante de Pedagogía en Inglés, con domicilio  
18 en calle Laguna San Rafael 675 Villa La Pradera, comuna de Copiapó. Hay  
19 firma ilegible 9.- José Eduardo Schlappaçasse Galleguillos, Rut: 13.175.742-5,  
20 Técnico Superior en Intervención Psicosocial, con domicilio en calle  
21 Magnolio N° 1057, Villa Jardines, comuna de Vallenar. Hay firma ilegible 10.-  
22 Cesar Mario Olavarría Hueltao. Rut: 13.591.412-6, Asistente Social con  
23 domicilio en calle Gloconda Castillo N° 512; Villa Pablo Neruda, comuna de  
24 Vallenar. Hay firma ilegible 11.- Brenda Adellna Olmedo Alfaro. Ru:  
25 10.037.694-6, Técnico Superior en Intervención Psicosocial, con domicilio en  
26 calle Huantemé N° 990, Villa Los Yacimientos, comuna de Vallenar. Hay firma  
27 ilegible 12.- Karla Patricia Escobar Olmedo, Rut: 13.532.154-0, Cosmetóloga y  
28 Esteticista, con domicilio en calle Luciano Morales N° 702, Villa Concepción,  
29 comuna de Vallenar. Hay firma ilegible 13.- Claudio Marcelo Arteaga  
30 Contreras, Rut: 14.117.607-2, Asistente Social, con domicilio en calle Violeta

Par  
Eliz  
Adm  
Vall  
Are  
dor  
Val  
13.  
Lo  
Ro  
Es  
fin  
Au  
co  
A  
14  
R  
el  
V  
P  
C  
G  
C  
V  
C  
I

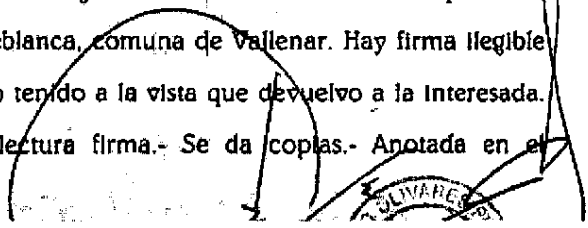
**NOTARIA**

RICARDO OLIVARES PIZARRO  
A. PRAT Nº 960 \* LOCAL 14 \* FONDO FAX (51) 810/21  
EMAIL: NOTARIAOLIVARES@TERRA.CL  
VALLENAR - III REGIÓN



la  
jo  
en  
5.-  
al.  
de  
at:  
no  
ro  
lle  
na  
on  
de  
-6.  
os.  
'ial  
illo  
lay  
-5.  
ille  
10.-  
con  
de  
Ru:  
en  
ma  
ja y  
lón.  
aga  
leta

Parra Nº 528 Villa Pablo Neruda, comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible 14.-  
Elizabeth del Rosario Portilla Ramos. Rut: 12.940.984-3, Secretaria  
Administrativa con domicilio en calle Amancay Nº 675, Depto. 108-A, Quinta  
Valle, comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible 15.- Oscar Alberto Godoy  
Araya. Rut: 11.724.004-5. Técnico Superior en Intervención Psicosocial con  
domicilio en calle Arturo Álvarez Nº 39, Ampliación Gómez, comuna de  
ValLENAR. Hay firma ilegible 16.- Manuel Eduardo Molina Rencoret. Rut:  
13.065.417-6, Psicólogo, con domicilio en calle Lucila Godoy Nº 1120, Villa  
Los Profesores. Comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible 17.- Freddy Patricio  
Rosales Cortes. Rut: 13.223.812-K. Psicólogo, con domicilio en Avenida  
España Nº 3076, Población Rafael Torreblanca, comuna de ValLENAR. Hay  
firma ilegible 18.- Patricia Alejandra Orellana Brizuela. Rut: 13.174.804-3.  
Auxiliar de Párvulos, con domicilio en Lo Castillo Nº 671 Altos del Valle,  
comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible 19.- Sergio Leonardo Barraza  
Aguilera. Rut: 11.188.210-K. Educador, con domicilio en calle Atacama Nº  
145, comuna de Huasco. Hay firma ilegible 20.- Ana Paulina Olmedo Alfaro.  
Rut: 8.524.619-4. Técnico Superior en Intervención Psicosocial, con domicilio  
en calle Amancay Nº 675 Depto. 112-B, Sector Quinta Valle, comuna de  
ValLENAR. Hay firma ilegible 21.- José Luis Campos Araya. Rut: 12.064.442-4.  
Psicólogo, con domicilio en calle Víctor Acosta Nº 586 Villa Pablo Neruda,  
comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible 22.- Mariana Lucinda Cuevas  
Gualardo. Rut: 10.073.550-4. Técnico Superior en Intervención Psicosocial,  
con domicilio en calle Aymará Nº 445, Sector Las Terrazas, comuna de  
ValLENAR. Hay firma ilegible 23.- David Gilberto Fuentes Acosta. Rut: 8.767.978-  
0, Técnico Superior en Intervención Psicosocial, con domicilio en calle Fáez  
Nº 514, comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible 24.- Miguel Antonio Reyes  
Alcayaga. Rut: 13.532.547-3. Psicólogo con domicilio en calle Compañía Nº  
2340, Población Rafael Torreblanca, comuna de ValLENAR. Hay firma ilegible  
Conforme con el documento tenido a la vista que devuelvo a la interesada.  
En comprobante y previa lectura firma.- Se da copias.- Anotada en el



1 Repertorio bajo el número 1.420 - Doy Fe.-

2 Derechos: 40000

3 Bolita: 194903

4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30

*[Handwritten Signature]*  
KATHERINA ANDREA VILARROEL ALVAREZ  
C.I. No. 4063720-9



FIRMO Y SELLO LA PRESENTE COPIA QUE  
ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.

VALLENAR 25 ENE. 2012





Declara inadmisibles y desiertas propuestas públicas de oferentes que indica, para las líneas de producto que se indican, en licitación pública para **contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas**, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 3.818

SANTIAGO, 29 DE OCTUBRE DE 2012



**VISTO:** las facultades que me confiere el en el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.557, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2012; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA., que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA.

*[Handwritten signature]*  
MIRM/POV/MP/NA/COMISION NACIONAL DE COMPRAS PUBLICAS  
**DISTRIBUCION:**  
1. Área de Compras y Contrataciones  
2. División Jurídica SENA  
3. Oficina de partes  
S-10267/12

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12

2.- Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública está compuesta de 118 líneas de producto.

3.- Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en conformidad al número 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de Bases de Licitación, fue posible determinar aquellas líneas que no fueron objeto de ofertas, por una parte, y aquellas que sin perjuicio de tener ofertas, no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria en los términos exigidos en las bases de licitación.

4.- Que, por este motivo deben ser declaradas desiertas aquellas líneas de producto en que no hubo oferta y deben ser declaradas inadmisibles aquellas líneas de producto en que existiendo oferta, no fueron presentados los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria, en los términos exigidos en las bases de la presente licitación.

5.- Que, en efecto, las líneas de producto N° 15, 22, 40, 49, 53, 56, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 85, 86, 87, no tuvieron oferentes, por lo que corresponde que sean declaradas desiertas.

6.- Que, por su parte, los siguientes oferentes y respecto de las siguientes líneas de producto, no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos indicados en el número 4.4.1 en la forma indicada en el número 4.4.2 y 4.4.3 de las bases de licitación:

| LP | OFERENTE                                           | RUT          | Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Vigencia entidad y Directorio | Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Declaración Jurada Simple | Cumple con los Antecedentes generales de Personas Jurídica y/o Naturales - Garantía Seriedad de la Oferta | Admisible | Observaciones Indicando motivos de no cumplimiento.                                                                                                               |
|----|----------------------------------------------------|--------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 8  | CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS | 51.003.550-K | NO                                                                                                       | NO                                                                                                   | SI                                                                                                        | NO        | Oferente acompaña Garantía indicando que postula a la línea de producto N° 8 pero no ingresa antecedentes generales del oferente ni declaración jurada al portal. |

|    |                                                    |              |    |    |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                               |
|----|----------------------------------------------------|--------------|----|----|----|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 9  | CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS | 51.003.550-K | NO | NO | SI | NO | Oferente acompaña Garantía indicando que postula a la línea de producto N° 8 pero no ingresa antecedentes generales del oferente ni declaración jurada al portal.                                                                                             |
| 10 | CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS | 51.003.550-K | SI | SI | SI | NO | Oferente presenta antecedentes generales del oferente y declaración jurada pero no entrega garantía de seriedad de la oferta                                                                                                                                  |
| 11 | CENTRO EDUCACION POPULAR Y APOYO PSICOLOGICO CEPAS | 51.003.550-K | SI | SI | NO | NO | Oferente presenta antecedentes generales del oferente y declaración jurada pero no entrega garantía de seriedad de la oferta                                                                                                                                  |
| 24 | FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA                     | 65.071.920-4 | NO | NO | NO | NO | Oferente no ingresa propuesta al portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> . No ingresa declaración jurada ni antecedentes legales y la garantía está emitida en forma incorrecta pues fue tomada a nombre de SENDA únicamente. |
| 25 | FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA                     | 65.071.920-4 | SI | SI | NO | NO | Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.                                                                                                                                                                                              |
| 26 | FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA                     | 65.071.920-4 | SI | SI | NO | NO | Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.                                                                                                                                                                                              |
| 27 | FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA                     | 65.071.920-4 | SI | SI | NO | NO | Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.                                                                                                                                                                                              |
| 28 | FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA                     | 65.071.920-4 | SI | SI | NO | NO | Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.                                                                                                                                                                                              |
| 29 | JUAN MANUEL SANCHEZ INOSTROZA                      | 9.123.076-3  | NO | NO | NO | NO | JUAN MANUEL SANCHEZ INOSTROZA. NO INGRESA PROPUESTA AL PORTAL. Por tanto no ingresa antecedentes administrativos ni técnicos.                                                                                                                                 |
| 30 | FUNDACION CASA DE LA ESPERANZA                     | 65.071.920-4 | SI | SI | NO | NO | Garantía fue tomada a favor de "SENDA" a secas, sin indicar RUT.                                                                                                                                                                                              |
| 35 | SOCIEDAD CRECIENDO JUNTOS LIMITADA                 | 76.046.454-6 | NO | NO | SI | NO | Oferente no ingresa propuesta al portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> . Por consiguiente no ingresa declaración jurada ni antecedentes legales.                                                                            |
| 43 | CONSULTORIAS CONTRADICION E.I.R.L                  | 76.216.802-2 | SI | SI | NO | NO | Garantía fue tomada por representante legal don Sigifredo García Troncoso, representante legal del oferente, NO POR EL OFERENTE.                                                                                                                              |



|    |                                                     |              |    |    |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|----|-----------------------------------------------------|--------------|----|----|----|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 43 | SOCIEDAD MEDICA HERCAT Y CIA LTDA                   | 76.042.340-8 | NO | NO | SI | NO | Oferente no ingresa propuesta al portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> . Por consiguiente no ingresa declaración jurada ni antecedentes legales.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 60 | SOCIEDAD COMUNITAD TERAPEUTICA CALLE CALLE LIMITADA | 76.091.764-8 | NO | NO | SI | NO | No consta de los antecedentes legales presentados que doña Joselyn Valenzuela es representante legal de la sociedad, pues acompañaron un mandato especial conferido por las representantes legales de la sociedad para que doña Joselyn Valenzuela efectúe trámites en impuestos internos. Asimismo, no consta que las presuntas representantes legales deban actuar conjunta o separadamente y, por tanto, no es posible determinar si la declaración jurada ha sido firmada por quienes representan legalmente a la sociedad. |
| 61 | SOCIEDAD COMUNITAD TERAPEUTICA CALLE CALLE LIMITADA | 76.091.764-8 | NO | NO | SI | NO | No consta de los antecedentes legales presentados que doña Joselyn Valenzuela es representante legal de la sociedad, pues acompañaron un mandato especial conferido por las representantes legales de la sociedad para que doña Joselyn Valenzuela efectúe trámites en impuestos internos. Asimismo, no consta que las presuntas representantes legales deban actuar conjunta o separadamente y, por tanto, no es posible determinar si la declaración jurada ha sido firmada por quienes representan legalmente a la sociedad. |
| 62 | SOCIEDAD COMUNITAD TERAPEUTICA CALLE CALLE LIMITADA | 76.091.764-8 | NO | NO | SI | NO | No consta de los antecedentes legales presentados que doña Joselyn Valenzuela es representante legal de la sociedad, pues acompañaron un                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |

|    |                                      |              |    |    |    |    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|----|--------------------------------------|--------------|----|----|----|----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|    |                                      |              |    |    |    |    | mandato especial conferido por las representantes legales de la sociedad para que doña Joselyn Valenzuela efectúe trámites en impuestos internos. Asimismo, no consta que las presuntas representantes legales deban actuar conjunta o separadamente y, por tanto, no es posible determinar si la declaración jurada ha sido firmada por quienes representan legalmente a la sociedad. |
| 64 | CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES     | 65.749.580-8 | NO | SI | SI | NO | No presenta certificado de vigencia de la entidad. El documento presentado solo acredita nómina de directorio                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 65 | CORPORACION LAFKEN PROFESIONALES     | 65.749.580-8 | NO | SI | SI | NO | No presenta certificado de vigencia de la entidad. El documento presentado solo acredita nómina de directorio                                                                                                                                                                                                                                                                          |
| 66 | ONG DESARROLLO VINCULOS              | 65.027.491-1 | NO | SI | SI | NO | No acreditan representación legal. Acompañan constitución pero no indica quien es el presidente del directorio ni quien el representante legal.                                                                                                                                                                                                                                        |
| 73 | CENTRO DE REHABILITACION VIVIR LIBRE | 65.004.388-K | NO | NO | SI | NO | No ingresó antecedentes administrativos a través del portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> .                                                                                                                                                                                                                                                         |
| 83 | COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE      | 65.053.320-8 | SI | SI | NO | NO | Garantía de seriedad en la glosa no indica ID de la licitación.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
| 84 | COMUNIDAD TERAPEUTICA PUERTA ABIERTA | 75.972.150-0 | NO | NO | SI | NO | Oferente no ingresa propuesta al portal <a href="http://www.mercadopublico.cl">www.mercadopublico.cl</a> . Por consiguiente no ingresa declaración jurada ni antecedentes legales.                                                                                                                                                                                                     |
| 89 | MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ VILLAGRAN | 12.011.866-8 | NO | NO | NO | NO | Oferente no ingresa garantía de seriedad ni antecedentes administrativos requeridos.                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 89 | CIDESAM S.A.                         | 76.894.680-9 | SI | NO | NO | NO | Oferente no entrega garantía de seriedad de la oferta y declaración jurada fue firmada por alguien distinto al representante legal.                                                                                                                                                                                                                                                    |
| 94 | MARCELO ALEJANDRO                    | 12.011.866-8 | NO | NO | NO | NO | Oferente no ingresa garantía de seriedad ni                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |

|     |                                                 |              |    |    |    |    |                                                                                                                                                         |
|-----|-------------------------------------------------|--------------|----|----|----|----|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|     | GONZALEZ VILLAGRAN                              |              |    |    |    |    | antecedentes administrativos requeridos.                                                                                                                |
| 95  | MARCELO ALEJANDRO GONZALEZ VILLAGRAN            | 12.011.866-8 | NO | NO | NO | NO | Oferente no ingresa garantía de seriedad ni antecedentes administrativos requeridos.                                                                    |
| 96  | COMUNIDAD TERAPEUTICA HORIZONTE                 | 65.053.320-8 | SI | SI | NO | NO | Garantía de seriedad en la glosa no indica ID de la licitación.                                                                                         |
| 96  | CENTRO DE REHABILITACION BICENTENARIO TU PUEDES | 85.027.646-K | NO | SI | NO | NO | Oferente no acompaña fotocopia o documento donde conste la personería del representante legal y tampoco acompaña garantía de seriedad de la oferta.     |
| 101 | FUNDACION PATERNITAS                            | 75.598.000-4 | SI | SI | NO | NO | Garantía no indica línea de producto y, además, ha sido tomada por una persona jurídica con RUT distinto al que postuló a la licitación (72.026.600-8). |
| 115 | FUNDACION VIDA COMPARTIDA                       | 65.382.330-4 | NO | SI | SI | NO | No acompaña certificado de vigencia de la entidad vía portal. Aparentemente la entrega por mano.                                                        |
| 115 | COMUNIDAD TERAPEUTICA JOVEN LEVANTATE           | 65.287.630-7 | SI | NO | SI | NO | No presentó declaración jurada                                                                                                                          |

7.- Que, por otra parte, previo a la evaluación técnica y económica, se hizo una pre-evaluación técnica de las ofertas, en donde se revisó la pertinencia de la autorización sanitaria presentada.

8.- Que fue necesario solicitar aclaración a algunos oferentes, quienes habiendo postulado a líneas de producto que contenían planes residenciales, sus resoluciones sanitarias no indicaban los números de cupos otorgados, por lo que se les solicitó cualquier documentación emitida por la SEREMI respectiva, que indique tal información.

9.- Que luego de recibidas las respectivas aclaraciones, se pudo concluir que los siguientes oferentes y respecto de las siguientes líneas de producto, no fueron objeto de evaluación de sus ofertas por no cumplir con acompañar la resolución sanitaria en la forma requerida en las bases de licitación:

| LP | OFERENTE                                         | RUT          | PRESENTA CORRECTAMENTE RESOLUCIÓN SANITARIA | OBSERVACIÓN       |
|----|--------------------------------------------------|--------------|---------------------------------------------|-------------------|
| 12 | CORPORACION SERVICIO PAZ Y JUSTICIA SERPAJ CHILE | 72.169.400-3 | NO                                          | Falta N° de cupos |

|     |                                                                 |              |    |                                                   |
|-----|-----------------------------------------------------------------|--------------|----|---------------------------------------------------|
| 65  | ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO HUMANO ONG PROYECTA | 74.150.400-6 | NO | no acompaña certificado de autorización sanitaria |
| 116 | COMUNIDADES TERAPEUTICAS SHALOM                                 | 75.967.540-1 | NO | No indica Numero de cupos                         |

10.- Que, en consecuencia, la ofertas de todos aquellos oferentes indicados en los considerandos N° 6 y 9 precedentes, respecto de las líneas de producto en dichos considerandos indicadas, deben ser declaradas inadmisibles por no ajustarse a lo requerido en las bases de licitación.

11.- Que en consecuencia, dichas declaraciones se deben formalizar con la expedición del correspondiente acto administrativo que las sancione, razón por la cual vengo en dictar la siguiente

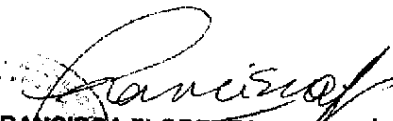
### RESOLUCIÓN

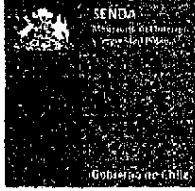
**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese desiertas, por no existir ofertas, las líneas de producto N° 15, 22, 40, 49, 53, 56, 67, 68, 69, 71, 73, 74, 85, 86, 87, en la en la Licitación Pública convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° 662237-40-LP12 para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Declárense inadmisibles, las ofertas de los oferentes indicadas en los considerandos 6 y 9 precedentes, respecto de las líneas de producto indicadas en los referidos considerandos, por no cumplir con presentar los antecedentes administrativos y la resolución sanitaria respectivos en los términos exigidos en las bases de licitación aprobadas por Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, de este Servicio Público y que fue convocada a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), ID N° 662237-40-LP12 para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

**ARTÍCULO TERCERO:** Hágase devolución de las garantías de seriedad de las ofertas a todo aquel oferente cuya oferta haya sido declarada inadmisibles en la línea de producto ofertada a través de la presente resolución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL PORTAL**  
[www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)

  
**FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS**  
 DIRECTORA NACIONAL  
 SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
 REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
 ALCOHOL, SENDA



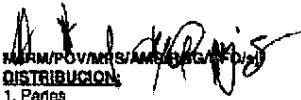
Autoriza contratar con las entidades que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013 - 2014.

## RESOLUCIÓN EXENTA N° 4.631

SANTIAGO, 28 DE DICIEMBRE DE 2012



**VISTO:** Las facultades que me confiere el Decreto Supremo N° 58, de 18 de enero de 2012, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública; Lo previsto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado; en la Ley N° 20.641, Ley de Presupuestos para el sector público para el año 2013; en la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto Supremo N° 250, de Hacienda, de 2004 que estableció el Reglamento de la Ley individualizada precedentemente; en la Ley N° 20.502 que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la prevención y rehabilitación del consumo de drogas y alcohol, SENA; en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón; en la Resolución 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA, que aprobó Bases Administrativas y Técnicas de Propuesta Pública para contratar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENA; en la Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre de 2012, de este Servicio y en la Resolución Exenta N° 4.586, de 26 de diciembre de 2012, y en la Resolución Exenta N° 4.606, de 27 de Diciembre de 2012, ambas de este Servicio;

  
MAM/POV/MRS/AMR/SGR/MS/D/11  
**DISTRIBUCION:**  
1. Peritos  
2. División Jurídica  
3. Área de Compras y Contrataciones  
S-12373/12

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, procedió a licitar la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, a través del portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), con el ID N° 662237-40-LP12.

2. Que, de conformidad a lo establecido en el número 2 de las bases de licitación, la referida licitación pública estuvo compuesta de 118 líneas de producto.

3. Que, en virtud de la modalidad de adjudicación múltiple, cada oferente pudo presentar ofertas por una o más líneas de producto y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, pudo adjudicar a varios oferentes, pero no más de uno por cada línea de producto.

4. Que, de la revisión de los antecedentes administrativos, establecidos en los números 4.4 y siguientes y 5.5. y siguientes de las Bases de Licitación, fue posible determinar, por una parte, aquellas líneas de producto que no fueron objeto de ofertas y, por otra parte, aquellas líneas en las que sin perjuicio de haberse presentado ofertas, los oferentes no cumplieron con presentar los antecedentes administrativos y/o la resolución sanitaria respectiva, en los términos exigidos en las bases de licitación. Estas son:

5. Que, mediante Resolución Exenta N° 4.121, de 23 de noviembre, este Servicio procedió a adjudicar las distintas líneas de producto de la licitación en comento.

6. Que sin perjuicio de lo anterior, las Resoluciones Exentas N° 4586, de 26 de diciembre de 2012 y N° 4606, de 27 de diciembre de 2012, ambas de este Servicio, establecieron las renunciaciones a líneas de producto que dichas resoluciones indicaron, razón por la cual las líneas 91 y 108 quedaron también desiertas por los motivos allí indicados.

7. Que, luego de la evaluación de las ofertas, las líneas de producto que quedaron desiertas, sin adjudicatarios, fueron las siguientes líneas:

| [REDACTED] |             |         |                  |        |        |        |         |
|------------|-------------|---------|------------------|--------|--------|--------|---------|
| [REDACTED] |             |         |                  |        |        |        |         |
| 8          | Antofagasta | Comunal | Calama           | 120/10 | 144/12 |        |         |
| 9          | Antofagasta | Comunal | Calama           |        |        | 204/17 |         |
| 10         | Antofagasta | Comunal | Calama           |        |        |        | 120/10  |
| 11         | Antofagasta | Comunal | Calama           |        |        |        | 168/14* |
| 17         | Atacama     | Comunal | Copiapó          |        | 240/20 |        | 108/9   |
| 19         | Atacama     | Comunal | Diego de Almagro |        | 144/12 |        |         |
| 20         | Atacama     | Comunal | Vallenar         |        | 144/12 |        | 108/9   |
| 21         | Atacama     | Comunal | Caldera          |        | 180/15 |        |         |
| 25         | Coquimbo    | Comunal | La Serena        |        | 120/10 |        |         |
| 27         | Coquimbo    | Comunal | La Serena        |        |        |        | 140/12* |

|     |               |          |                                                                                                                                                                                                              |        |         |         |         |         |
|-----|---------------|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|---------|---------|---------|---------|
| 28  | Coquimbo      | Comunal  | Coquimbo                                                                                                                                                                                                     |        | 240     |         |         |         |
| 30  | Coquimbo      | Comunal  | Ovalle                                                                                                                                                                                                       |        | 144/12  |         |         |         |
| 43  | O'Higgins     | Comunal  | Rancagua                                                                                                                                                                                                     |        | 180/15  |         | 96/8*   |         |
| 54  | Bio Bio       | Regional | Región                                                                                                                                                                                                       |        |         |         |         | 118/10* |
| 55  | Araucanía     | Regional | Región                                                                                                                                                                                                       |        |         | 192/16* |         |         |
| 61  | Los Ríos      | Comunal  | Valdivia                                                                                                                                                                                                     |        |         |         | 72/6    |         |
| 62  | Los Ríos      | Regional | Región                                                                                                                                                                                                       |        |         |         |         | 120/10  |
| 64  | Los Lagos     | Comunal  | Puerto Montt                                                                                                                                                                                                 |        | 216/18  |         |         |         |
| 65  | Los Lagos     | Regional | Puerto Montt                                                                                                                                                                                                 |        |         | 120/10  |         |         |
| 66  | Los Lagos     | Comunal  | Castro                                                                                                                                                                                                       |        | 216/18  |         |         |         |
| 70  | Aysén         | Regional | Región                                                                                                                                                                                                       |        |         | 120/10  |         |         |
| 79  | Metropolitana | Comunal  | Puente Alto                                                                                                                                                                                                  | 144/12 | 240/20* |         |         |         |
| 83  | Metropolitana | Comunal  | Maipú                                                                                                                                                                                                        |        |         |         | 156/13* |         |
| 84  | Metropolitana | Comunal  | Cerrillos,<br>Santiago,<br>Estación Central,<br>Maipú                                                                                                                                                        |        |         |         |         | 96/8    |
| 91  | Metropolitana | Comunal  | Lampa,<br>Til Til,<br>Huechuraba,<br>Conchalí,<br>Recoleta,<br>Quilicura,<br>Independencia,<br>Colina                                                                                                        |        |         |         |         | 96/8*   |
| 96  | Metropolitana | Comunal  | Lo Prado,<br>Quinta Norma,<br>Cerro Navia,<br>Pudahuel,<br>Renca,<br>Melipilla,<br>Alhué, Curacaví,<br>María Pinto,<br>San Pedro,<br>Talagante,<br>El Monte,<br>Isla de Maipo,<br>Padre Hurtado,<br>Peñalcer |        |         | 108/9   |         |         |
| 108 | Metropolitana | Comunal  | San Miguel,<br>Pedro Aguirre Cerda,<br>El Bosque,<br>San Joaquín,<br>La Cisterna,<br>Buín,<br>San Bernardo,<br>Calera Tango,<br>Paine, Lo Espejo                                                             |        |         | 144/12* |         |         |

8. Que, sin perjuicio de que sólo fueron adjudicadas 77 líneas de producto licitadas, este Servicio considera necesario cubrir y satisfacer la necesidad imperiosa de otorgar tratamiento en las comunas y regiones objeto de la mencionada licitación, encontrándose pendiente satisfacer la necesidad respecto de algunas de las líneas que no fueron adjudicadas y que se encuentran señaladas en el cuadro precedente.

9. Que resulta indispensable cubrir las necesidades de tratamiento y rehabilitación para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas respecto de aquellas líneas de producto que no han sido adjudicadas.

10. Que, por razones de buen servicio, es necesario utilizar los recursos de la ley de presupuesto del año 2013 de la forma más eficiente posible a objeto de distribuir el financiamiento de planes de tratamiento y cubrir las necesidades existentes a lo largo del país de la mejor forma posible.

11. Que, en relación con lo anterior, cabe tener presente que en el número 3 y 6 de las bases de licitación, se dejó constancia que sin perjuicio de la cantidad de meses de planes de tratamiento licitados la contratación de los mismos quedaba sujeta a la disponibilidad presupuestaria que estableciera la Ley de Presupuestos para el sector público, para el año 2013.

12. Que, conforme a lo que se ha expuesto, con el presupuesto señalado, por razones de buen servicio y por ser la contratación de planes de tratamiento un servicio indispensable para el SENDA, para cubrir las necesidades de las líneas de producto desiertas número 8, 9, 10, 11, 17, 19, 21, 25, 27, 28, 30, 43, 54, 61, 62, 64, 65, 66, 83, 84, 91, 96 este Servicio requiere contratar los planes de tratamiento que se señalan a continuación, con los proveedores que se indican:

| Antofagasta | Calama        | Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico CEPAS | 120 | 144 | 204 | 0 | 0   | 0   |
|-------------|---------------|-------------------------------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|-----|
| Antofagasta | Calama        | Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico CEPAS | 0   | 0   | 0   | 0 | 120 | 168 |
| Atacama     | Copiapó       | Fundación Despertar                                   | 0   | 240 | 0   | 0 | 108 | 0   |
| Atacama     | Diego Almagro | Fundación Despertar                                   | 0   | 144 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Atacama     | Vallenar      | Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza           | 0   | 144 | 0   | 0 | 108 | 0   |
| Atacama     | Caldera       | Fundación Despertar                                   | 0   | 180 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Coquimbo    | La Serena     | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 120 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Coquimbo    | La Serena     | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 0   | 0   | 0 | 140 | 0   |
| Coquimbo    | Coquimbo      | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 240 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Coquimbo    | Ovalle        | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 144 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| O'Higgins   | Rancagua      | Comunidad Terapéutica Rucu                            | 0   | 0   | 0   | 0 | 96  | 0   |
| O'Higgins   | Rancagua      | Sociedad Médica Mercal y Cia Ltda                     | 0   | 180 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Concepción  | Hualpén       | Corporación Carpe Diem                                | 0   | 0   | 0   | 0 | 0   | 118 |



|              |               |                                         |   |     |     |   |    |     |
|--------------|---------------|-----------------------------------------|---|-----|-----|---|----|-----|
| Valdivia     | Valdivia      | Sociedad Comunidad Calle Calle Ltda.    | 0 | 0   | 0   | 0 | 72 | 120 |
| Reloncavi    | Puerto Montt  | Corporación Laiken Profesionales        | 0 | 218 | 120 | 0 | 0  | 0   |
| Chiloe       | Castro        | ONG Vínculos                            | 0 | 218 | 0   | 0 | 0  | 0   |
| M. Central   | Malpú         | Comunidad Terapéutica Horizonte         | 0 | 0   | 156 | 0 | 0  | 0   |
| M. Central   | Santiago      | Organización comunitaria Puerta Abierta | 0 | 0   | 0   | 0 | 0  | 96  |
| M. Occidente | Padre Hurtado | Comunidad Terapéutica Horizonte         | 0 | 0   | 108 | 0 | 0  | 0   |
| M. Norte     | Colina        | Comunidad Terapéutica Colina            | 0 | 0   | 0   | 0 | 0  | 48  |

13. Se deja constancia que todos los centros de tratamiento donde se realizarán los planes de tratamiento contratados cuentan con autorización sanitaria. Asimismo, se deja constancia que este Servicio ha evaluado favorablemente la capacidad de los referidos centros para cubrir las necesidades de planes de tratamiento que representan las líneas de producto que no fueron adjudicadas durante el proceso de licitación. En este sentido, cada uno de los proveedores ha hecho entrega a este Servicio de una descripción del programa de tratamiento que realizarán en un formato análogo al requerido para las propuestas en el proceso de licitación.

14. Que, por todo lo precedentemente razonado, este Servicio ha resuelto contratar, bajo la modalidad de trato o contratación directa, con la las entidades que se indican y respecto de las líneas de producto que se mencionan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013 - 2014, por configurarse la causal prevista en el artículo 8º, letra g), de la Ley N° 19.886 y en el artículo 10, N° 7, letra l), de su Reglamento; y procediendo la expedición del correspondiente acto administrativo que lo sancione vengo en dictar la siguiente

## RESOLUCIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, para contratar bajo el sistema de trato directo y por los motivos antes señalados, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el período 2013 - 2014, en los términos, condiciones y especificaciones que se contemplan en el convenio que se suscriba al efecto, teniendo como referencia lo dispuesto en las bases administrativas y técnicas de la referida licitación, con las entidades que se indican en el cuadro siguiente:

|              |               |                                                       |     |     |     |   |     |     |
|--------------|---------------|-------------------------------------------------------|-----|-----|-----|---|-----|-----|
| Antofagasta  | Calama        | Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico CEPAS | 120 | 144 | 264 | 0 | 0   | 0   |
| Antofagasta  | Calama        | Centro de Educación Popular y Apoyo Psicológico CEPAS | 0   | 0   | 0   | 0 | 120 | 168 |
| Atacama      | Copiapó       | Fundación Despertar                                   | 0   | 240 | 0   | 0 | 108 | 0   |
| Atacama      | Diego Almagro | Fundación Despertar                                   | 0   | 144 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Atacama      | Vallenar      | Corporación Comunidad Terapéutica Esperanza           | 0   | 144 | 0   | 0 | 168 | 0   |
| Atacama      | Caldera       | Fundación Despertar                                   | 0   | 180 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Coquimbo     | La Serena     | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 120 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Coquimbo     | La Serena     | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 0   | 0   | 0 | 140 | 0   |
| Coquimbo     | Coquimbo      | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 240 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Coquimbo     | Ovalle        | Fundación Casa de la Esperanza                        | 0   | 184 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| O'Higgins    | Rancagua      | Comunidad Terapéutica Ruco                            | 0   | 0   | 0   | 0 | 96  | 0   |
| O'Higgins    | Rancagua      | Sociedad Médica Hércules y Cia Ltda                   | 0   | 180 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| Concepción   | Hualpén       | Corporación Carpe Diem                                | 0   | 0   | 0   | 0 | 0   | 116 |
| Valdivia     | Valdivia      | Sociedad Comunidad Calle Calle Ltda.                  | 0   | 0   | 0   | 0 | 72  | 120 |
| Reloncavi    | Puerto Montt  | Corporación Lafken Profesionales                      | 0   | 216 | 120 | 0 | 0   | 0   |
| Chilo        | Castro        | ONG Vínculos                                          | 0   | 216 | 0   | 0 | 0   | 0   |
| M. Central   | Maipú         | Comunidad Terapéutica Horizonte                       | 0   | 0   | 156 | 0 | 0   | 0   |
| M. Central   | Santiago      | Organización comunitaria Puerta Abierta               | 0   | 0   | 0   | 0 | 0   | 96  |
| M. Occidente | Padre Hurtado | Comunidad Terapéutica Horizonte                       | 0   | 0   | 168 | 0 | 0   | 0   |
| M. Norte     | Colina        | Comunidad Terapéutica Colina                          | 0   | 0   | 0   | 0 | 0   | 48  |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución de los meses de planes de tratamiento cuya contratación directa se autoriza, durante el periodo 2013-2014, asciende a la cantidad total de \$3.017.326.040 impuesto incluidos, la cual se financiará con cargo a los recursos

consultados en el ítem 05.09.01.24.03.001 del Presupuesto vigente del año 2013 y 2014.

El gasto que irrogará para el Servicio la ejecución de los meses de planes de tratamiento cuya contratación directa se autoriza, durante el período 2013 asciende a la cantidad total de \$1.508.663.020 impuesto incluidos.

**ARTICULO TERCERO:** Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, la contratación con cada adjudicatario está sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2013 y 2014, reservándose este Servicio el derecho a modificar el número de meses de planes de tratamiento a contratar.


Se deja constancia que tal facultad fue puesta en conocimiento de los oferentes al establecer la Resolución N° 98, de 27 de agosto de 2012, del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, SENDA, en la parte final del número 6, que sin perjuicio de lo que se disponga en la resolución que adjudique las líneas de producto de la presente licitación, la cantidad de meses de planes de tratamiento que se contraten con quienes resulten adjudicatarios, queda sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2013 y 2014, para el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del consumo de Drogas y Alcohol, SENDA.

Asimismo, el número 7 de las referidas Bases, reitera lo señalado anteriormente al establecer que los meses de planes de tratamiento que este Servicio contratará con cada adjudicatario está sujeta a la disponibilidad presupuestaria que establezca la Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2013 y 2014, reservándose SENDA el derecho a modificar el número de meses de planes de tratamiento a contratar.

**ARTICULO CUARTO** En conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 19.886, sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios en el presente caso, debido a los motivos que hacen procedente la contratación, no es necesario contar con las tres cotizaciones exigidas para el trato o contratación directa.

**ARTICULO QUINTO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de la Ley 19.886, la presente resolución deberá ser publicada en el portal [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) dentro del plazo de 24 horas desde su dictación.

**ANÓTESE, REFRÉNDESE Y PUBLIQUESE A TRAVÉS DEL PORTAL [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl)**

  
DIRECTORA NACIONAL  
MARIA FRANCISCA FLORENZANO VALDÉS  
DIRECTORA NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y  
REHABILITACIÓN DEL CONSUMO DE DROGAS Y  
ALCOHOL, SENDA

**SERVICIO NACIONAL PARA LA PREVENCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONSUMO  
DE DROGAS Y ALCOHOL  
(05-09-01)**

**CERTIFICADO DE IMPUTACIÓN Y DISPONIBILIDADES PRESUPUESTARIAS**

**CERTIFICADO N° 4  
FECHA 28-12-2012**

La jefa de presupuesto, certifica que el servicio objeto de esta Licitación se ejecutara el 2013, con presupuesto de ese año, por tanto estara sujeto a disponibilidad presupuestaria:

| IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO QUE SE REFRENDA |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO                                         | Resolución Exenta                                                                                                                                                                                                                                                        |
| N°                                           | 4631                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| DETALLE                                      | Autoriza contratar con las entidades que indica, bajo la modalidad de trato directo y por los motivos que se señalan, la compra de planes de tratamiento para personas con consumo problemático de sustancias estupefacientes o sicotrópicas, para el periodo 2013-2014. |

| REFRENDACIÓN              |               |
|---------------------------|---------------|
| MONTO REFRENDACIÓN EN \$  | 1.508.663.020 |
| IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA | 24.03.001     |



  
**RITA GONZÁLEZ GELVEZ**  
**JEFA DE PRESUPUESTO**